

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 1 de 60

MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA** **DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA**

AÑO 2024

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 2 de 60

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Directora General

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirectora General

Adriana Velásquez Lasprilla

Directora de Protección

Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirectora de Responsabilidad Penal

Magally Macías Acevedo

Equipo Técnico Subdirección de Responsabilidad Penal

Ana Estephania Manrique Sánchez

Ana Melba Mogollón González

Angela Marcela Pabón Villabona

Faensa Asprilla Lara

Mónica Sáenz Correa

Lady Johana Ordoñez Guerrero

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 3 de 60

Tabla de Contenido

1. Introducción.....	5
2. Contextualización	5
2.1 Justificación (Ana Melba).....	5
2.2 Definiciones y Siglas.....	6
2.2.1 Siglas.....	6
2.2.2 Definiciones	7
2.3. Marco Conceptual.....	16
2.4 Referencias Normativas	25
3. Descripción de la Modalidad	29
3.1 Objetivo de la modalidad	30
3.2 Población Objetivo de la Modalidad	30
3.3 Componentes de la Modalidad	31
3.3.1. Componente Jurídico.....	31
3.3.2. Componente de la atención	33
3.3.2.1 Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes (GIRA).....	35
3.3.3 Inclusión social	40
3.3.3.1 Tipos de intervención.....	41
3.3.4 Componente alimentación y nutrición	43
3.3.5 Servicios de la Modalidad	49
4. Monitoreo y seguimiento.....	54
5. Sistema Integrado de Gestión - SIGE.....	55
6. Sistema de Información	56
7. Requisitos para la operación	56
7.1 Licencias de Funcionamiento	56
7.2 Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento	57
8. Estructura de Costos	57
9. Documentos de referencia.....	57
10. Referencias bibliográficas.....	58
11. Control de Cambios.....	60

Lista de Tablas

Tabla 1. Aplicación del Modelo de Atención de acuerdo con la Modalidad	35
Tabla 2. Factores útiles para establecer la consistencia de la valoración	37
Tabla 3. Tipos de intervención, participantes y tiempos.....	41
Tabla 4. Acciones para el componente: Orientar a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes o en período de lactancia, sus familias y comunidades sobre su propia alimentación y nutrición.	43
Tabla 5. Acciones para el componente: Priorizar a las economías y mercados locales y nacionales, otorgando el poder a los campesinos y a la agricultura familiar y comunitaria.	44
Tabla 6. Acciones para el componente: Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria	45

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 4 de 60

Tabla 7. Acciones para el componente: Promocionar una alimentación saludable, sostenible, sustentable y culturalmente adecuada.	46
Tabla 8. Acciones para el componente: Generar la participación y empoderamiento como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada.	48
Tabla 9. Convalidación de al Licencias de Funcionamiento.....	57

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1. Modelo de Atención Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA.....	34
--	----

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 5 de 60

1. Introducción

El Manual Técnico para el Acompañamiento en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, desarrolla la implementación diferenciada del modelo de atención definido en el documento *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* para población sancionada vigente. Su implementación está dirigida a los procesos de atención de la población del SRPA que el ICBF debe acompañar en la aplicación del principio de oportunidad, en adelante Principio de Oportunidad.

En este sentido, para realizar el acompañamiento del que se refiere este Manual, se cuenta con la modalidad intervención de apoyo, desprendiéndose la Guía Operativa para la modalidad de Intervención de Apoyo en Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA.

Dentro de estos documentos de línea técnica, se posibilita a adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en adelante SRPA, el espacio para atender los compromisos y las obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en aplicación del PO en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, y la elaboración del proceso de reflexión contenido en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006 a través de actividades psicosociales, pedagógicas y restaurativas con un particular énfasis en el componente cultura restaurativa y el eje orientador análisis de realidades.

De esta manera este documento tiene el alcance de la atención de adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA a quienes la Fiscalía promueve la aplicación de este principio rector, para fortalecer acciones de sensibilización y desarrollo de procesos y prácticas restaurativas encaminadas a fortalecer su responsabilización subjetiva frente al delito, la interiorización del deber de reparación a las víctimas directas, indirectas o secundarias mediante acciones de reparación formales, informales, directas o indirectas y gestionar su reintegración e inclusión social.

2. Contextualización

2.1 Justificación

El principio de oportunidad es una **institución base** de los sistemas penales de tendencia acusatoria que permite la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal; en nuestro país, a partir del Acto Legislativo 3 de 2002 se introdujo en la modificación del artículo 250 de la Constitución Política, estableciéndose que solo procede en los casos contemplados en la ley, regulado dentro del marco de la política criminal y con el control de legalidad del juez con función de control de garantías y se desarrolla en los artículos 321 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

En virtud de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el libro Segundo del Código de la Infancia y la Adolescencia, en adelante, CIA, el procedimiento en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se rige por las normas consagradas en la ley 906 de 2004, exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente.

Por esta razón, en la aplicación del principio de oportunidad en el SRPA deben conjugarse las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (CPP), pero con las especificidades contenidas en los artículos 174 y 175 de la Ley 906 de 2004, materializando así el principio de desjudicialización contenido en la **Convención de los Derechos del Niño**, artículo 40 que promociona la reintegración del niño y de que éste asuma una

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 6 de 60

función constructiva para la sociedad, determinando en su numeral 3, literal b. Siempre que sea apropiado y deseable, deben adoptarse medidas para tratar a los niños en conflicto con la ley sin recurrir a procedimientos judiciales.

En el mismo sentido en las **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)** se señala el principio general No. 3 que con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al adolescente que tenga conflictos con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos comunitarios para reducir la intervención acorde con la ley de los menores de edad en conflicto con la ley.

- Regla 11. Implica la desjudicialización de los adolescentes en conflicto con la ley y faculta para que se remita hacia servicios en los que se responsabilice del daño, repare a la víctima y se incorpore a su comunidad. contempla la posibilidad de ocuparse de ellos sin recurrir a las autoridades competentes para que los juzguen oficialmente.

En la Observación General No. 24 de 2019 del Comité de los Derechos del Niño se recomienda que se adopten medidas en relación con los adolescentes que tienen conflictos con la justicia, sin recurrir a procedimientos judiciales y que la gama de delitos por los que se puedan aplicar las medidas extrajudiciales, sea mucho más amplia, incluidos delitos graves. Estas medidas deben estar disponibles durante todo el proceso y desde el momento más próximo al que ingresó el adolescente y deben consistir en programas basados en la comunidad, conferencias familiares y otras formas de prácticas restaurativas. Solo deben aplicarse cuando se cuente con el consentimiento libre y voluntario del presunto infractor de que se tomen las medidas y existan pruebas que el adolescente ha cometido el presunto delito y que reconoce su responsabilidad.

Todo lo anterior y específicamente la visión pedagógica y formativa con la que debe aplicarse el principio de oportunidad, como bien lo establece el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006, genera para el Estado colombiano la obligación de establecer un modelo de atención que le brinden a la persona adolescente o joven, las herramientas que le permitan tomar conciencia de las consecuencias de su actuar presuntamente delictivo y de las responsabilidades que de ella se derivan, propendiendo por la transformación de su comportamiento, reorientándolo hacia la construcción de un proyecto de vida lejos de la ilegalidad y del delito asumiendo una función constructiva para la sociedad.

Es claro que en forma individual, aislada y sin ningún tipo de intervención, la persona adolescente o joven no va lograr los objetivos, por lo que se requiere crear para esta población vinculada al SRPA la modalidad de atención de cara a la finalidad restaurativa, pedagógica, específica y diferenciada del sistema de adultos.

2.2 Definiciones y Siglas

2.2.1 Siglas

ATI:	Autoridad Tradicional Indígena
CIA:	Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)
CP:	Código Penal (Ley 599 de 2000)
CPP:	Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)
CSP:	Comportamiento Sancionable Penalmente

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 7 de 60

EAS:	Entidades Administradoras de Servicio
FGN:	Fiscalía General de la Nación.
GIRA:	Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
JR:	Justicia Restaurativa
PAI:	Proyecto de Atención Institucional
PARD:	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
PBE:	Prácticas Basadas en Evidencia
PEyGR:	Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de Riesgo y Factores Protectores
SIGE:	Sistema Integrado de Gestión
SIM:	Sistema de Información Misional
SITE:	Sistema de identificación de talentos y emprendimientos
AGSSS:	Sistema General e Seguridad Social en Salud
SGSST:	Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
SGA:	Sistema de Gestión Ambiental
SNBF:	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
SNCRPA:	Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes
SPA:	Sustancias Psicoactivas
SRPA:	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
TIC:	Tecnologías de la información y las comunicaciones (celular, redes sociales o similares)

2.2.2 Definiciones

Adolescente: La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022) define adolescente como una persona que se encuentra en la etapa de transición entre la niñez y la adultez, comprendida generalmente entre los 10 y 19 años, etapa de cambios físicos, psicológicos y sociales, caracterizada por la búsqueda de identidad y autonomía, la independencia, y el fortalecimiento de las habilidades sociales y cognitivas.

United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF), en su informe Estado mundial de la infancia, contempla la existencia de una adolescencia temprana y una adolescencia tardía, siendo la adolescencia temprana el período que se extiende entre los 10 y los 14 años, etapa en la que comienzan los cambios físicos, el desarrollo de los órganos sexuales y las características sexuales secundarias, mientras que la adolescencia tardía, es la que ocurre entre los 15 y los 19 años, fase en la que ya se han dado los cambios físicos más importantes, pero el cerebro también continúa desarrollándose y reorganizándose, la capacidad para el pensamiento analítico y reflexivo aumenta notablemente así como la construcción de su propia identidad sexual y de género. Las opiniones de quienes integran su grupo aún tienden a ser importantes al comienzo de esta etapa, pero su ascendiente disminuye en la medida en que adquieren mayor confianza y claridad en su identidad y sus propias opiniones (UNICEF, 2011).

Por otra parte, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 3, define como adolescente a las personas entre 12 y 18 años y en su artículo 139, como población vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA, a las personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el delito, es decir, adolescentes en conflicto con la Ley¹, quienes

¹ Como se afirma en el documento CONPES 3629 de 2009, "la vinculación del adolescente al SRPA no necesariamente implica su responsabilidad de la conducta punible que se le imputa. La vinculación a un proceso judicial señala que el adolescente es sujeto de investigación y juicio, no necesariamente implica que sea, de entrada, un sujeto sancionado o responsable. En tal sentido, el proceso y su desarrollo indicará su inocencia con respecto a la conducta punible que se le imputa, o bien se le sancionará en caso de ser responsable de dicha conducta".

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 8 de 60

están en contacto con el sistema judicial porque presuntamente actualizaron o materializaron un tipo penal o por haber sido acusados de cometer una conducta delictiva.

Alimentación con enfoque diferencial: Es aquella que busca cubrir las necesidades alimentarias de una población, con base en las características, el contexto económico, social y cultural de los territorios, las comunidades rurales y étnicas, teniendo en cuenta sus hábitos y tradiciones alimentarias.

Agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC): Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palanqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales”. (Minagricultura, 2020).

Autonomías Alimentarias (As): Son una expresión de la Soberanía Alimentaria y “hacen referencia al derecho que le asiste a cada comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras”, defendiéndolo de intereses nacionales, o internacionales, que quieran vulnerar los modos de vida y el derecho a la alimentación de las comunidades” (FIAN , 2013).

Autoridad Competente: Entidad o persona que tiene la potestad apta e idónea para tomar decisiones y ejecutar acciones de acuerdo con la ley, por lo que tiene competencia para investigar, procesar, juzgar y sancionar a adolescentes y jóvenes en el SRPA; debe aplicar los principios y garantías sustantivas y procesales contenidos en la legislación nacional e internacional y propender por ejecutar los principios rectores de las políticas públicas de infancia y adolescencia (Congreso de la República de Colombia, 2006, Ley 1098, Artículo 203).

En virtud de lo establecido en los artículos 163, 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006, específicamente para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, son autoridades competentes:

- Fiscales delegadas/os ante los jueces penales para adolescentes.
- Jueces penales para adolescentes, promiscuos de familia y municipales con función de control de garantías.
- Las salas de asuntos penales para adolescentes.
- Defensores de Familia del ICBF, Comisarias de Familia, o Inspecciones de Policía cuando deban tomar medidas para la verificación de la garantía de derechos y las medidas para su restablecimiento.

Así mismo, las autoridades de los pueblos indígenas o autoridades propias, de conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la Carta Política.

Autoridad Tradicional Indígena: En el artículo 5 de la Ley 1285 de 2009 que modifica el artículo 12 de la Ley 270 de 1996, establece que las Autoridades Tradicionales Indígenas de las comunidades y/o resguardos inscritos en el Ministerio del Interior se encuentran autorizadas constitucional y legalmente para ejercer

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 9 de 60

funciones jurisdiccionales, aunque no pertenezcan a la estructura orgánica de la Rama Judicial del Poder Público Colombiano². Son las encargadas de dirigir, adelantar y resolver el correspondiente trámite de restablecimiento de los derechos, conforme con lo consagrado en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia³ y los artículos 3 y 13 del Código de la Infancia y la Adolescencia, exceptuando aquellos en donde la Jurisprudencia y la ley han dispuesto los límites a las facultades jurisdiccionales⁴. Tienen facultades para restablecer los derechos de adolescentes o jóvenes pertenecientes a sus comunidades y para ello, pueden solicitar cupos en las modalidades de restablecimiento de derechos que ofrece el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Circuitos cortos de comercialización: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos “son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario — o reduciendo al mínimo la intermediación — entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo” 25 (CEPAL, 2014). Son circuitos cortos de comercialización en los que la oferta está representada por campesinos productores o sus organizaciones formalizadas. Los mercados campesinos, étnicos y agroecológicos forman parte de este tipo de circuitos (ICBF, 2023).

Compra pública local de alimentos: Es toda adquisición de alimentos realizada directamente a pequeños productores agropecuarios, productores de la ACFC cuya unidad productiva se encuentre dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos, sus organizaciones o a la industria que procesa las materias primas producidas por estos, que realice una entidad obligada a cumplir con la Ley 2046 de 2020.

Comunidad: Incluye a todas aquellas personas que se han visto afectadas indirectamente por el delito; o que hacen parte de la red de apoyo y vincular, estando involucradas en la conducta delictiva. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID (2021) afirma que hay resultados restaurativos cuando la comunidad tuvo la oportunidad de:

- Participar en la resolución de conflictos u ofensas generando una mejor integración social y seguridad en las partes.
- Motivar la toma de conciencia frente al impacto de las acciones y la influencia de estas en el espacio social y familiar.
- Apoyar y brindar seguridad a las partes facilitando la concertación de acuerdos, decisiones y acciones de reparación.
- Promover redes de apoyo social y familiar que ayuden a las personas ofensoras a sentirse proactivas y útiles a la sociedad mejorando la convivencia, la reintegración e inclusión.
- Generar aprendizaje social, promoviendo la adopción de conductas éticas y valores a favor de la comunidad, la familia y la sociedad.

² Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2008. M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

³ De acuerdo con el Concepto 16 de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “Las autoridades indígenas por mandato del artículo 246 de la Constitución Política, forman parte de la rama judicial como una jurisdicción especial, que tiene plenas facultades para administrar justicia dentro y para los miembros de la comunidad indígena y sus decisiones son auténticas providencias judiciales con todas las características de obligatoriedad y ejecutoriedad, sin que tengan que ser avaladas u homologadas por otra autoridad judicial.”

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-349/96, M.P Carlos Gaviria Díaz y Sentencia T-196/15, M.P María Victoria Calle Correa.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 10 de 60

- Facilitar la concreción de acciones de reparación por parte de ofensoras y ofensores que respondan a las necesidades expuestas.

Conducta punible: Es una acción que va en contra del ordenamiento jurídico y por ello puede imponerse una pena, sanción o medida de seguridad. El artículo noveno del Código Penal determina que para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable y que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Las conductas punibles se dividen en delitos y contravenciones (Congreso de la República, Ley 599 de 2000, Artículo 19).

Convalidación: Acto de reconocimiento de los requisitos técnicos de aprobación del Proyecto de Atención Institucional - PAI y el cumplimiento de requerimientos nutricionales, avalados por el ICBF en el trámite de licencia de funcionamiento de un servicio con mayor intensidad y desarrollo similar en fases o jornadas o desarrollo de acciones análogas de menor intensidad; lo anterior, por tener modalidades de atención más complejas, subsumen los requisitos de otras modalidades más sencillas en cuanto a la operación.

Delito: Es una conducta social que transgrede los códigos de convivencia y legalidad que se encuentran establecidos en las leyes penales, por lo que se considera como una conducta o comportamiento típico, antijurídico y culpable; de tal forma, se constituye en una acción contraria a las leyes que rigen a las personas y que, desde la justicia punitiva, ameritan un castigo o resarcimiento, es decir, está sujeta a una sanción establecida por el ordenamiento jurídico (Congreso de la República de Colombia, 2000, Ley 599).

Tal como se define el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006, a este sistema de justicia juvenil solamente ingresan adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años por la presunta comisión de delitos, no de contravenciones.

Por su parte, la justicia restaurativa (JR) parte de la idea de que el delito: 1) se entiende como una ofensa que afecta a las personas y las relaciones entre ellas; por esta razón, se centra en el daño que causa la comisión de una conducta delictiva, por lo que es inaceptable; 2) es una oportunidad para el aprendizaje; 3) es también una oportunidad para la construcción de nuevas relaciones entre las partes involucradas, por esta razón, para alcanzar la finalidad restaurativa es importante promover la participación de quienes sufrieron daños y tienen un interés de atender necesidades derivadas de estas afectaciones. En ese sentido, la JR reconoce la capacidad que tienen las personas de asumir la responsabilidad y el poder de las comunidades para la resolución de los conflictos que les atañe (McCold & Wachtel, 2003; Zehr, 2005; Sampedro-Arrubla, 2010).

Derecho a la alimentación adecuada: "El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna." El derecho a la alimentación no es simplemente el derecho a no pasar hambre. Es el derecho de todas las personas a celebrar la vida sentándose a comer con otras. Una de las formas más importantes en que una comunidad se define a sí misma es a través de qué, cómo, cuándo y con quién come. Las comunidades se constituyen compartiendo días festivos, recuerdos, recetas, sabores y maneras de comer. Los seres humanos crean sus instituciones sociales y políticas a través de estas prácticas alimentarias" (ONU, 2020).

Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es concebido como un principio, una perspectiva de análisis y una guía que orienta todas las actuaciones del ICBF para la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Se dirige al reconocimiento de derechos y eliminación de barreras, obstáculos, discriminación, prejuicios e imaginarios que impiden el acceso y garantía, y capacidad para hacer

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 11 de 60

un ejercicio de los derechos y libertades en igualdad de condiciones y oportunidades. “El enfoque diferencial es un aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la implementación de políticas públicas, a través del cual se busca que el centro de la intervención social esté dado por las características de la persona y su contexto. Por ello, se concibe como un método desde análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto individual o colectivo, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación” (ICBF, 2017, p. 12).

Enfoque intercultural: De acuerdo el Ministerio de Educación Nacional (2013), se define este enfoque como: conjunto de relaciones entre diferentes grupos culturales que conduce a un proceso dialéctico de constante transformación, interacción, diálogo y aprendizaje de los diferentes saberes culturales en el marco del respeto. Se asume este término como el reconocimiento de aprender del que es diferente a cada persona y de la riqueza que se encuentra implícita en la misma diversidad que conforma el grupo social. [...] la interculturalidad promueve un diálogo “abierto, recíproco, crítico y auto crítico” entre culturas, y de manera más específica entre las personas pertenecientes a esas culturas.

Enfoque pedagógico: Responde a una de las finalidades del SRPA, que propende por la transformación del comportamiento de la persona adolescente o joven en el marco de la atención de una persona en proceso de formación, que parte de la capacidad de reconocerse en otra con la reciprocidad de la vivencia en ejercicio de derechos, de la transitoriedad de las conductas transgresoras en la etapa de la adolescencia, para ello da a las medidas o sanciones contenido pedagógico como eje orientador de todos los procesos que se desarrollen aprendizajes, habilidades, actitudes y aptitudes que promuevan la inclusión social desde la lógica de curso de vida.

Enfoque restaurativo: Forma especial de abordar los conflictos individuales y colectivos relacionados con el delito, por medio del diálogo y el consenso, involucrando al ofensor, la víctima, la familia, la comunidad y la sociedad para facilitar según sea el caso la responsabilización de la persona adolescente o joven, la reparación integral de las víctimas, y la reintegración e inclusión social. Puede representarse como un lente o marco de referencia inspirado en los principios y valores de la justicia restaurativa que debe orientar cualquier abordaje, intervención o acompañamiento por parte de actores y operadores de servicios del SRPA, con el fin de alcanzar resultados restaurativos, implica una forma de actuar e intervenir basada en la interacción, el respeto, la cooperación y el reconocimiento del valor de la diferencia, asumiendo la reparación como un medio para lograr resultados restaurativos.

Finalidad del SRPA: En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de personas adultas, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Congreso de la República de Colombia, Ley 1098 de 2006, Artículo 140).

Joven: De acuerdo con la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, “Artículo 5°, se entiende como joven a “toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”. Para efectos del SRPA se atienden jóvenes cuando alcanzan la mayoría de edad en cumplimiento de medidas o sanciones emitidas por la autoridad competente o cuando el proceso judicial está en curso por presuntamente haber cometido la conducta punible siendo menores de 18 años.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 12 de 60

Justicia Restaurativa: Centrada en la dimensión social del delito, busca restaurar el lazo social dañado por la acción delictiva a través de un proceso que incluye la participación de quienes tienen un interés frente a lo ocurrido a partir de los daños o afectaciones experimentadas y las obligaciones adquiridas por las consecuencias de la acción con daño cometida para promover su reparación, es decir del ofensor, la víctima y la comunidad; contando con la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas y decidir qué debe hacerse para reparar el daño, implicando la responsabilidad activa de la persona ofensora (Britto, 2010; Braithwaite, 2004 citado por Schmitz, sf; Zehr, 2007).

Zehr (2007) plantea cinco principios básicos de la filosofía restaurativa:

1. Centrarse en los daños y en las consiguientes necesidades de las víctimas, pero también de las comunidades y de las personas ofensoras.
2. Atender las obligaciones que estos conllevan, tanto para las personas ofensoras como para las comunidades y la sociedad.
3. Usar procesos incluyentes y colaborativos
4. Involucrar a todos aquellos que tengan un interés legítimo en la situación, lo que incluye a víctimas, personas ofensoras, integrantes de la comunidad y a la sociedad en general.
5. Procurar enmendar el daño causado.

Lactancia Humana: La lactancia materna, establece el vínculo madre – hijo, el cual constituye una experiencia especial, singular e intensa, también protege la salud de la madre, aporta a la economía del hogar y a la protección del medio ambiente (minsalud.gov.co).

El niño que es amamantado adecuadamente satisface sus necesidades básicas de calor, amor y nutrientes para su organismo. El bienestar y agrado que esto le produce, hacen que se sienta querido y protegido, respondiendo con una actitud alegre, segura y satisfecha, características de un patrón afectivo-emocional equilibrado y armónico. El amamantamiento, especialmente si éste se inicia inmediatamente después del parto, produce un reconocimiento mutuo entre madre e hijo, estableciéndose entre ellos un fuerte lazo afectivo o "apego". El apego induce en la madre un profundo sentimiento de ternura, admiración y necesidad de protección para su pequeño hijo (Schellhorn H. C. 2010).

Licencia de funcionamiento: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a una persona jurídica por un término establecido, para que desarrolle un programa o modalidad de atención previa la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico, administrativos y financieros, establecidos en la Ley 1098 de 2006 y la Resolución No.3899 de 2010 y modificatorias.

Minuta Patrón: según la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF vigente, es el patrón de alimentos por grupos⁵, en medidas, cantidades y frecuencias, para consumir en uno o varios tiempos de comida, que se ajusta a los requerimientos calóricos y de nutrientes de una población determinada de acuerdo con el ciclo vital en que se encuentre. Es una herramienta que permite planear en forma racional la alimentación de una población objetivo y se considera como el punto de partida para la programación de los ciclos de menús.

Orientación pedagógica: según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001), hace referencia a dirigir o encaminar a alguien o algo hacia un fin determinado. En el caso del proceso de atención,

⁵ Los grupos de alimentos establecidos en la Minuta Patrón están acorde a los definidos en las Guías Alimentarias basadas en alimentos para la Población Colombiana.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 13 de 60

esta orientación a busca guiar y apoyar el proceso de aprendizaje de adolescentes y jóvenes del SRPA a través de procesos reflexivos, participativos e inclusivos.

Operador pedagógico: persona jurídica contratada por ICBF, que presta servicios de atención especializados a adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley, bajo los lineamientos que determina el ICBF, con el fin de garantizar una atención integral para el cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del SRPA, así como la finalidad protectora, educativa y restaurativa de las sanciones contenidas en la Ley 1098 de 2006. Debe contar con la experticia de atención a la población del SRPA y tener capacidad técnica y administrativa y cumplimiento de normativas de calidad según la misionalidad del ICBF, normativa vigente internacionales y nacionales, donde la propuesta pedagógica de la atención aporte al desarrollo integral, la protección integral, el restablecimiento de derechos, la igualdad, la dignidad humana de adolescentes, jóvenes y sus familias.

Prácticas restaurativas: Son un medio para alcanzar la justicia restaurativa, la convivencia y la paz. Son metodologías o herramientas utilizadas para lograr resultados restaurativos atendiendo a los efectos de una ofensa o delito, que permiten que las personas más afectadas (víctimas, ofensores, redes de apoyo y la comunidad), puedan explorar y compartir sus sentimientos, describir cómo se vieron afectadas, para que, a partir de la satisfacción de sus propias necesidades, puedan desarrollar un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente (Wachtel, 2003).

Principio de oportunidad: Mecanismo de terminación anticipada del proceso penal que busca contribuir con la eficiencia del sistema penal y apunta a diversas finalidades en términos de justicia, que en algunos casos no es posible alcanzar con el desarrollo del proceso ordinario. En el artículo 250 de la Carta Política y en el artículo 123 del Código de Procedimiento Penal (CPP), establecen las modalidades bajo las cuales se puede aplicar el Principio de oportunidad y en el numeral 26 de la Directiva No. 0011 del 27 de noviembre de 2023: interrupción, suspensión del procedimiento a prueba y renuncia. El control jurisdiccional por parte del Juez con función de control de garantías deberá aplicarse en cualquiera de las modalidades (FGN, 2017)

En el SRPA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con lo establecido en la Directiva 0011 de 2023 el Principio de Oportunidad es un principio rector, de carácter preferente y se aplica con una visión pedagógica y restaurativa mediante la cual adolescentes o jóvenes puede tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan, reparar los daños ocasionados, restablecer los vínculos y las relaciones, y reintegrarse a la comunidad. La “aplicación preferente materializa el interés superior del adolescente, al tiempo que permite dar cumplimiento a la obligación constitucional de evitar la judicialización de los adolescentes infractores de la ley penal” (Directiva 001 de 2023 F.G.N)

Principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba: modalidad de aplicación del Principio de Oportunidad, mediante la cual la Fiscalía General de la Nación, en adelante FGN, impone determinadas condiciones a la persona presuntamente ofensora, las cuales debe cumplir durante un tiempo determinado en el que el ente acusador suspende la acción judicial penal. Tras verificarse el cumplimiento de los compromisos adquiridos, la FGN podrá renunciar al ejercicio de la acción penal. Este proceso de manera inicial es legalizado por el juez de control de garantías, quien posteriormente podrá declarar la extinción de la acción penal, permitiéndole a la FGN archivar de manera definitiva el proceso de investigación penal (FGN, 2017).

Principio de oportunidad en la modalidad de renuncia: a través de esta modalidad de aplicación del PO, la FGN desiste definitivamente de la persecución penal de uno o varios hechos que configuran uno o más

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 14 de 60

delitos y tiene como consecuencia la extinción de la acción penal, que es declarada por el juez con función de control de garantías y la consecuente facultad de ordenar el archivo de las diligencias por parte del fiscal competente (FGN, 2017).

Procesos restaurativos: Según el ICBF (2021) es “todo conjunto de acciones organizadas en las cuales las personas involucradas en una situación u ofensa participan colaborativamente en el mayor grado posible, con el fin de responder a las obligaciones y necesidades derivadas de un hecho u ofensa, reparar los daños, restablecer las relaciones afectadas y generar tejido social. Este proceso normalmente cuenta con el apoyo de uno o más facilitadores y con fases o momentos para alcanzar el objetivo planteado”.

El proceso restaurativo debe ser justo, es decir, debe involucrar a todas las partes, explicando con claridad las decisiones que se toman para que sean comprendidas por todos y clarificando las expectativas (Mauborgne, 2023) e implica el desarrollo de diversas acciones e intervenciones individuales, familiares y grupales encaminadas a fortalecer la responsabilización subjetiva, reparar los daños y restablecer las relaciones, y reintegrarse e incluir socialmente al ofensor y la víctima (UNODC, 2006).

Redes de apoyo: Son las relaciones de una persona en su entorno social para establecer vínculos solidarios y de comunicación, a fin de resolver necesidades específicas. Su objetivo es el cuidado de la persona y la familia, el apoyo de crisis en diferentes momentos del curso de la vida o en la economía familiar, la ayuda en casos de emergencia, el soporte emocional, entre otros propósitos. El apoyo social consiste “en las relaciones de intercambio, que implican obligaciones mutuas y los lazos de dependencia mutua que pueden ayudar a crear el sentido de la coherencia y el control de la vida, que benefician a la salud de las personas” (Andrade & Vaitsman, 2002, citados por Aranda & Pando, 2013).

Las redes de apoyo están en constante movimiento y las integran personas (cualquier número a partir de dos) que comparten intereses, principios y acuerdos de reciprocidad, no violencia y acción voluntaria. Entre los tipos de apoyos que brindan las redes podemos encontrar los siguientes:

- *Emocionales:* afectos, confianza, compañía, empatía, reconocimiento, escucha. Pueden ser a través de visitas, llamadas telefónicas, invitaciones, abrazos, etc.
- *Instrumentales:* Ayuda para transportarse, labores del hogar, hacer las compras, el cuidado o acompañamiento.
- *Cognitivos:* Intercambio de experiencias, información, consejos que permitan entender o recordar una situación, etc.
- *Materiales:* Dinero, alojamiento, comida, ropa, donaciones, etc.

Las redes de apoyo de los y las adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA se constituyen en primarias y secundarias, siendo ambas dimensiones necesarias de fortalecer durante el proceso de atención y post egreso. Las redes de apoyo primaria la conforman sus familiares, amistades y comunidad, y las redes secundarias la conforman el equipamiento de servicios y ofertas institucionales para el acceso y garantía de sus derechos.

Reintegración: resultado de la adecuada articulación de las distintas entidades, instituciones, comunidades y redes de apoyo, para proporcionar escenarios de participación y oportunidades para que tanto víctimas como ofensores, restablezcan sus relaciones, desarrollen su proyecto de vida y superen la etiqueta adquirida tras la ocurrencia del delito y el ingreso al sistema de justicia ordinaria. En ese sentido, la sociedad, que denuncia la conducta del ofensor como inaceptable también se compromete con este y con las demás partes involucradas en el evento, para su reintegración. Por lo tanto, se requieren esfuerzos para que adolescentes

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 15 de 60

o jóvenes ofensor(a) se relacionen de una forma distinta en los diferentes contextos y escenarios en donde interactúa y de esta forma pueda fortalecer sus vínculos y relaciones, y posiblemente vea su vida alejada del delito (SDSCJ & UNODC, 2019; Pérez & Zaragoza, s.f.)

Reparación: de acuerdo con Zher (2007), la reparación implica el esfuerzo por *“enmendar el mal causado”* (p. 40) y tiene dos dimensiones: *i. “el tratamiento de los daños ocasionados, y ii. el tratamiento de las causas de estos daños, incluidos aquellos daños del pasado que contribuyeron a engendrar los actuales”* (p. 40)⁶. Como lo expresa Zehr (2007), cuando el énfasis de la justicia se hace en las necesidades de las víctimas, indica que los daños que se les han infligido deben ser atendidos. Desde la Justicia Restaurativa se realiza un énfasis en la naturaleza social del delito y en la reparación de aquello que se rompió o fue roto, promoviendo la reconciliación (Brito & Ordoñez, 2004)

Responsabilización: desde el enfoque restaurativo se constituye en el logro del “asentimiento subjetivo” del/la adolescente o joven frente al acto delictivo y los daños y necesidades derivados del mismo. Por lo tanto, la plena asunción de la responsabilidad por parte del/la ofensor(a), puede “formar sujetos responsables en el ejercicio de sus derechos y que reparen el daño causado a las víctimas desde la justicia restaurativa”, recomponer el lazo social y evitar la repetición de las conductas delictivas (Muñiz, 2015).

Sala Amiga de la Familia Lactante: Es un lugar cálido e higiénico ubicado en una Empresa o Entidad donde la madre en lactancia, extrae, conserva y transporta la leche materna segura hacia el hogar. Igualmente, se vincula a la familia del bebé a los procesos de formación en lactancia materna, alimentación infantil saludable, pautas de crianza y cuidado. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social. 2012).

Sistemas alimentarios ancestrales: Conjunto de prácticas y actividades alrededor de la obtención de visión, saberes ancestrales, uso de las semillas nativas y criollas, el manejo y la conexión con la tierra, seres vivos y no vivos asociados a las prácticas indígenas, representando formas de gestión integrales del territorio, en donde confluyen distintos elementos culturales, materiales y simbólicos de los pueblos originarios.

Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. Defiende los intereses de, e incluye a, las futuras generaciones (...) La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, y coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica (...) Garantiza que los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos. La soberanía alimentaria supone nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigual (Nyéléni, 2007).

⁶ Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la justicia restaurativa. Good Books y Centro Evangélico Menonita de Teología Asunción (CEMTA).

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 16 de 60

Este concepto propone un horizonte de sentido en el transcurrir de la vida de los hogares en los territorios que se interrelacionan con el ICBF, entendido como el derecho progresivo de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades a una alimentación natural y diversa que cuida, gusta y da salud, enseña su origen y preparación con el saber de sus ancestros y ancestras en el territorio; que reconoce, identifica, reivindica, empodera y fortalece la relación vincular de las personas y comunidades en su autonomía, con respeto por el entorno, el agua y valora a quien la produce y la lleva a la mesa (ICBF, 2024).

Territorialización: Según López y Figueroa la territorialización se define como “un proceso en el cual un sujeto, comunidad o grupo social apropia y se vincula con un lugar físico” (López y Figueroa, 2013; Tobasura et al., 2019; Zapata, 2008), en cuanto el espacio geográfico es marcado con las experiencias, memorias y la producción de sentido de los sujetos en un momento determinado. La territorialización se soporta en la relación espacio-tiempo, lo cual hace que sea dinámica y se transforme de acuerdo con el contexto social, cultural y político”. (Castaño-Aguirre et. al, 2021, p.206).

2.3. Marco Conceptual

El marco conceptual que sustenta el modelo de atención que se implementa en el Manual Técnico para el Acompañamiento al Principio de Oportunidad en el SRPA, se encuentra contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA* vigente para población sancionada; buscando cumplir con las finalidades del SRPA y de sus medidas y sanciones. En lo que respecta a la atención de adolescentes y jóvenes que han sido beneficiados con el Principio de Oportunidad, la implementación del Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de Riesgo y Factores Protectores, y el respectivo uso de la Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA) se constituirá una herramienta importante en la evaluación del caso para atender las necesidades de fortalecimiento de factores protectores y mitigación de factores de riesgo que conllevaron al adolescente o joven a verse involucrado en el evento que le puso en contacto con el SRPA.

En este sentido, el proceso de atención se desarrolla a partir de un modelo de justicia con enfoque restaurativo, con herramientas pedagógicas, desde el principio de la protección integral y el interés superior, por lo cual, reconoce la necesidad de garantizar los derechos de adolescentes y jóvenes en los procesos⁷; ello, a partir del acompañamiento de la autoridad administrativa (Defensor de Familia, o quien haga sus veces), quien en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y juicio, debe acompañar a la persona ofensora⁸ a fin de que verifique la garantía de derechos⁹ y adelante las acciones a que haya lugar¹⁰. En este orden de ideas, la persona adolescente o joven vinculada al SRPA

⁷ Según los artículos 44 de la Constitución Política y 141 de la Ley 1098 de 2006, se determina el carácter fundamental de los derechos de los niños; así mismo, establecen los principios del SRPA de que tratan los instrumentos internacionales de derechos humanos.

⁸ Es de precisar que la para la Justicia Restaurativa el delito se entiende como un conflicto que causó afectaciones y daños, y en ese sentido no percibe a la persona como un delincuente si no como alguien que causó una ofensa a partir de la cual fueron generados daños, afectaciones que derivaron necesidades en quienes sufrieron dichos daños. En ese sentido, para la Justicia Restaurativa la persona ofensora no es quien es declarado penalmente responsable de un delito, es quien ha causado una ofensa y de manera libre y voluntaria reconoce su accionar, asumiendo las obligaciones adquiridas por las consecuencias de sus decisiones, dándose se esta manera, una comprensión más amplia a la meramente penal.

⁹ Artículos 52 y 146 de la Ley 1098 de 2006.

¹⁰ El artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 establece las medidas de restablecimiento y garantía de derechos durante todas las etapas del proceso.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 17 de 60

podrá ser sujeto de medidas de restablecimiento de derechos siempre y cuando no vaya en contravía de las decisiones judiciales¹¹¹².

2.3.1. El Principio de Oportunidad

Dentro de las especificidades del SRPA y la diferenciación con el sistema de adultos, en el artículo 174 del Código de Infancia y Adolescencia, en adelante CIA, se le dio la calidad de principio rector de aplicación preferente al Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad es “es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el juez de garantías” (Artículo 323 de la ley 906 de 2004)

Se puede aplicar el Principio de Oportunidad en las siguientes modalidades (FGN, 2017 y Directiva 0011 de 2023 FGN):

- Interrupción del procedimiento: modalidad que se aplica cuando no se impone condición alguna.
- Suspensión del procedimiento a prueba: modalidad que implica determinadas condiciones y para permitir su cumplimiento se suspende la acción penal por un tiempo determinado. Una vez sea verificado el compromiso, la Fiscalía podrá renunciar a la acción penal.
- Renuncia a la persecución penal: se presenta cuando la FGN desiste definitivamente de la acción penal y como consecuencia se extingue la acción penal.

Con base en las facultades contenidas en el artículo 330 de la Ley 906 de 2004, la FGN expidió la Resolución 2370 del 11 de julio de 2016, modificada por la Resolución No. 4155 del 29 de diciembre de 2016, y recientemente la directiva 0011 del 27 de noviembre de 2023 por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación del principio de oportunidad en el sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes, actos administrativos a través de los cuales reglamentó la aplicación del Principio de Oportunidad y en ellos se estableció que, en el SRPA, de preferencia, se aplique el Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, temporalidad propicia para acudir a actividades y acciones con enfoque pedagógico y restaurativo.

El SRPA cuenta con las estructuras y relaciones que, bajo el principio de corresponsabilidad, fiscalía, defensoría de familia, defensor técnico, juez de garantías y juez de conocimiento (en sus momentos procesales), deben dar aplicación preferente al Principio de Oportunidad. En este sentido, la/el fiscal no tiene la determinación exclusiva para aplicar el Principio de Oportunidad, ya que el SRPA debe propender por el restablecimiento de derechos desconocidos, garantizar el ejercicio de derechos y formar en derechos a la población joven del país (Consejo Superior de la Judicatura [CSJ], 2010).

¹¹ El artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011, que establece en el parágrafo 3 que “los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia”.

¹² Ley 1098 de 2006. Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 18 de 60

Para la debida aplicación del Principio de Oportunidad, la/el fiscal debe verificar la existencia de un mínimo de elementos materiales probatorios que permitan inferir que la persona adolescente o joven es autora o partícipe de una conducta delictiva, e implementar todos los medios necesarios para hacer efectiva su aplicación. Así mismo, deberá corroborar la existencia de la voluntad de las partes y podrá apoyarse en la opinión que tenga la Defensoría de Familia.

En aras de alcanzar los fines del proceso, debe brindarse espacio de fortalecimiento al desarrollo humano y resiliencia de adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA en un contexto comunitario, con los propósitos de generar elementos de protección frente a situaciones de consumo de SPA y vinculación a procesos de delincuencia juvenil.

En razón a que en el período de suspensión del procedimiento a prueba la persona adolescente o joven en cuyo favor se está aplicando el Principio de Oportunidad, debe cumplir con las condiciones establecidas en el encuentro con la Fiscalía, el Estado debe apoyarlo para facilitarle tal cumplimiento a fin de que surta la responsabilización de sus actos y de los efectos de estos, que debe adelantarse con enfoque restaurativo, con reconocimiento de la víctima y con el propósito de reparar el daño causado.

En este contexto, el Principio de Oportunidad ofrece opciones restaurativas a través de dos escenarios: el primero busca la desjudicialización, es decir, en la búsqueda de soluciones por otros medios diferentes a la tradicional forma de intervención jurídico-penal; el segundo se relaciona con la privación de libertad, al proporcionar mecanismos alternativos a esta. En sus tres modalidades (suspensión, interrupción o renuncia), el Principio de Oportunidad lleva a desistir de la persecución penal y, con ello, a una terminación anticipada del proceso, con el fin de hacer más eficiente la administración de justicia. Sin embargo, dentro de un modelo de Justicia Juvenil, la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba tiene una particularidad especial en comparación con otras modalidades y mecanismos de terminación anticipada, pues no solo actúa como vía para concluir el proceso, sino que incorpora principios de la Justicia Restaurativa (JR). Esto permite llevar a cabo procesos reales de reparación, respetando tanto los derechos de la persona ofensora como los de la víctima.

Así, el PO en su modalidad de suspensión del procedimiento a prueba se configura en el SRPA como una vía alternativa al proceso penal tradicional, al desviar el conflicto originado por el delito del sistema judicial ordinario, se reduce el poder punitivo del Estado y se potencia el modelo de justicia especial, que es distinto al de los adultos (Ley 1098 de 2006, artículo 140), protegiendo especialmente los derechos de la persona adolescente como sujeto de especial protección.

La Fiscalía velará por la materialización de los derechos de la víctima, propendiendo por su participación activa para establecer sus necesidades, intereses y expectativas de verdad, justicia y reparación, atendiendo el carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de juzgamiento de adultos que orienta al SRPA. En este sentido, es fundamental que la FGN le explique a la víctima sobre la propuesta que se plantea mediante el Principio de Oportunidad y, que es importante conocer su opinión y expectativas sobre el proceso que va a adelantar la persona ofensora, así como la posibilidad de atención que se encuentra a su disposición cuando existe la oferta de Programa de Justicia Juvenil Restaurativa o Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el territorio; de la modalidad de atención ofertada por el ICBF en donde no se encuentran los programas anteriormente mencionadas y donde se llevaría a cabo el cumplimiento de los compromisos en el marco del Principio de oportunidad; y de conocer el avance mediante reunión con la Fiscalía, el Defensor de Familia y si se estima conveniente, el equipo interdisciplinario de atención.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 19 de 60

De igual forma, le corresponde a la Fiscalía fijar las condiciones bajo las cuales se suspende el procedimiento y se realizará con el acompañamiento del/la Defensor(a) de familia y de manera recomendable sería importante también con la Defensa técnica para que conozca la propuesta y pueda coadyuvarla como garantía de observancia de sus derechos.

Lo anterior implica para la Defensoría de Familia y Defensa Técnica garantizar y restablecer los derechos y garantías procesales que le asisten a la persona adolescente o joven en el marco del SRPA, así como acompañar la estructuración de los compromisos y obligaciones que deberá atender de cara a la aplicación del principio de realidad (razonables y proporcionadas), su dignidad e interés superior.

Por último, el Juez Penal para adolescentes con función de control de garantías, efectuará el control de legalidad a la aplicación del Principio de Oportunidad el cual deberá precisar el periodo de prueba y las condiciones que deberá cumplir el ofensor, entre ellas la remisión a un programa del ICBF para la materialización de esta medida alternativa.

2.3.2 Defensoría de familia

La defensoría de familia es una dependencia del ICBF que realiza el acompañamiento del adolescente o joven en el proceso penal y restaurativo de la persona ofensora (adolescente o joven), integrada por la/el defensor(a) de familia y un equipo técnico interdisciplinario conformado por profesionales en psicología, trabajo social y nutrición (CIA - Art 79, 2006).

El SRPA contempla al/la Defensor(a) de Familia como un sujeto activo y protagónico para lograr el cumplimiento de los fines mismos del sistema en los ámbitos judicial y administrativo; para lograrlo se desempeña en dos esferas fundamentales, la primera es la preventiva y restaurativa y la segunda de control y vigilancia (CSJ, 2010).

En el marco del acompañamiento a adolescentes o jóvenes del SRPA las funciones del defensor de familia están enmarcadas en el ejercicio de un doble rol, como autoridad administrativa y dentro de éstas se encuentran: i) prevención, ii) protección, iii) garantía de derechos; iv) restablecimiento de derechos de la persona ofensora¹³; y como interviniente especial al proceso judicial penal, encontrando funciones tales como: i) presencia en las audiencias (CIA, Art 145), ii) rendición del informe de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente a petición del juez, iii) sujeto de notificación cuando no haya sido posible la ubicación del adolescente, iv) el control de la vinculación al sistema educativo en la aplicación de las sanciones (CIA, Art 177), v) participación en audiencia de imposición sanción (CIA, Art 189).

De acuerdo con los artículos 146 y 189 de la Ley 1098 de 2006, la defensoría de familia verificará garantía de derechos en las etapas de indagación, investigación y juicio, además rendirá el informe que contiene la situación familiar, económica, social, psicológica, cultural y otros de la persona adolescente o joven. De allí, la importancia de que el operador pedagógico cuente con el informe más actualizado de la defensoría de familia y disponga de él, al momento de iniciar la atención de la persona adolescente o joven vinculada a la unidad de servicio.

En todos los eventos en que como resultado de la verificación de garantía derechos se evidencie amenaza o vulneración de derechos, la autoridad administrativa, debe abrir Proceso Administrativo de

¹³ Sentencia de Casación del 04 mar. 2009, M.P. Dra. María del Rosario González de Lemos, [rad. 30645]

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 20 de 60

Restablecimiento de Derechos -PARD, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 1878 del 2018, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1098 del 2006. Ruta para las Autoridades Administrativas y en los casos que se encuentre inobservancia de derechos deben adoptarse acciones en garantía.

La ruta aplicable es la establecida en los documentos “Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos, Amenazados y/o Vulnerados” aprobado mediante Resolución No. 1526 de 23 de febrero de 2016 modificado mediante Resolución No. 7547 de 29 de julio de 2016 que consta de 293 folios, el cual debe leerse en contexto de la normatividad expedida desde el 2016, a saber:

- Ley 1878 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1955 de 2019 por medio del cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad (artículo 208).
- Resolución 11199 de 2019 por la cual se reglamenta el mecanismo para dar el aval de ampliación del término de seguimiento de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD).
- Ley 1996 de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.
- Lineamiento técnico administrativo e interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados aprobado mediante Resolución 4262 del 21 de julio de 2021.
- Ley 2126 de 2021 por medio de la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2229 de 2022 por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos, y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta.
- Ley 2220 de 2022 por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” (artículo 208)
- Procedimiento Intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

2.3.3 El proceso pedagógico y restaurativo

El proceso pedagógico y restaurativo se estructura a partir de dos momentos o etapas, el primero, se circunscribe al ámbito estrictamente penal, en tanto, se desarrolla a partir de las acciones articuladas de los actores de justicia en torno a la persona adolescente o joven y a la víctima, tendiente a la aprobación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba y la remisión del caso al programa ofertado en el territorio o modalidad de atención del ICBF. La segunda etapa, se desarrolla en el contexto del programa ofertado en el territorio o de la modalidad de atención del ICBF, en donde se aborda la persona adolescente o joven y a la víctima en el marco de los valores y principios que desarrolla la Justicia Restaurativa.

El proceso pedagógico corresponde a las acciones y estrategias diseñadas para facilitar el aprendizaje y el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes acorde a sus necesidades educativas particulares para abordar

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 21 de 60

y mejorar el bienestar. Este proceso implica la interacción entre diversos elementos, como el formador, adolescentes y jóvenes, el contenido educativo, los métodos de intervención y el entorno en el que se lleva a cabo, de la mano de las finalidades del SRPA, la protección integral y el interés superior en garantía de derechos universales prevalentes e interdependientes, lo cual hace que en las intervenciones se constituyan espacios de formación, como derecho al debido proceso cimentado en escenarios de participación y construcción de ciudadanía.

El proceso pedagógico debe centrarse en la educación y la reintegración social de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, garantizar el respeto por sus derechos, promoviendo su desarrollo integral y considerando su capacidad para el cambio.

El proceso educativo debe incluir el análisis de las necesidades y potencialidades de la población, lo que permite diseñar una atención que integren tanto la capacitación técnica como el desarrollo de competencias para la vida. Además, se debe considerar el uso de metodologías activas y participativas que fomenten el aprendizaje significativo, así como la importancia del acompañamiento del equipo profesional inmerso en el proceso de atención.

Es de precisar, que los procesos pedagógicos son dinámicos y requieren de seguimiento continuo, permitiendo ajustar las estrategias educativas según el progreso de adolescentes y jóvenes. De esta manera, proporcionarles, las herramientas necesarias para su reintegración social, reducir el riesgo de reiteración y fomentar un futuro constructivo, alineándose con los principios de justicia restaurativa y la protección integral.

Hablar de un proceso restaurativo implica adoptar un enfoque y un objetivo coherente en todas las acciones dirigidas a concretar los valores y principios de la Justicia Restaurativa, asegurando además las condiciones necesarias para llevar a cabo estos procesos en cualquier contexto. Esto requiere que todos los involucrados tengan una comprensión clara de la Justicia Restaurativa y asuman corresponsabilidad en su implementación. En este sentido, en la atención a adelantar con la población que cuenta con la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba implica integrar este enfoque, lo que exige que los actores judiciales, desde una perspectiva pedagógica y formativa, respeten los derechos y garantías de todas las partes, ayudando a la persona ofensora a entender que el proceso restaurativo va más allá de simplemente mitigar los efectos negativos de un proceso legal. También se debe fomentar la asunción de responsabilidades, reconociendo las consecuencias de sus acciones y el proceso de reparación necesario para lograr la reconciliación consigo mismo y con su entorno.

Además, es fundamental que las víctimas comprendan los objetivos del SRPA, lo que les permitirá entender la naturaleza diferenciada del proceso en comparación con el sistema para adultos, y reconocer a la persona adolescente o joven como un sujeto en desarrollo. Es esencial fortalecer el marco de derechos y garantías que protegen tanto a la víctima como al/la adolescente en los procesos de Justicia Restaurativa. Los actores de justicia que intervienen en la etapa judicial, antes de la remisión al proceso de atención, desempeñan un papel crucial en facilitar el desarrollo del proceso restaurativo, requiriéndose de ellos, que su rol se encuentre permeado por los principios de la Justicia Restaurativa.

En este sentido, es vital que la persona ofensora reciba asesoría adecuada, oportuna y clara. El/la defensor(a) de Familia asignado(a) juega un rol fundamental en la toma de decisiones, especialmente en el proceso de reflexión sobre la conducta que lo vincula al SRPA, pues, como su primer contacto en el ámbito jurídico, el/la defensor(a) de Familia es quien recoge su versión y debe sensibilizar respecto a las consecuencias legales y relacionales de sus actos, así como a las oportunidades que ofrece el sistema de justicia. En este marco, es imprescindible establecer con claridad las condiciones de la persona ofensora y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 22 de 60

su entorno para que el proceso tenga éxito; también es importante considerar su voluntad para participar en el mismo, asegurando que su decisión sea libre, consciente e informada, y que comprenda las responsabilidades, condiciones y beneficios de este.

El propósito principal del proceso restaurativo es abordar los conflictos surgidos a partir de la conducta delictiva mediante la participación intencionada de todas las partes implicadas. Esto incluye utilizar el acuerdo de reparación que ha sido previamente establecido por la persona adolescente o joven como base para desarrollar prácticas restaurativas. Estas prácticas buscan satisfacer las necesidades de las partes afectadas, y van más allá de una simple compensación, enfocándose en una reparación integral que incluya las necesidades, tanto de las partes como de la comunidad. La elección de la acción de reparación o de la práctica restaurativa dependerá de los involucrados y de las circunstancias previas al proceso. Es importante señalar que existen prácticas restaurativas que pueden llevarse a cabo de manera informal, a través de conversaciones, orientaciones, y otras que requieren un enfoque más formal, con la guía de un facilitador en actividades como círculos, reuniones restaurativas o conferencias familiares. Estas prácticas formales requieren una planificación más cuidadosa y suelen involucrar a más participantes, con objetivos más definidos.

La cultura restaurativa cobra relevancia en el acompañamiento de la aplicación del Principio de Oportunidad, toda vez que, esta aproximación, se encuentra fundamentada en principios de inclusión, empatía, responsabilidad, participación y reparación del daño, es una herramienta indispensable para crear una filosofía de vida que se refleja no solo en el proceso judicial, sino también, en prácticas cotidianas que motivan la prevención de la reiteración, la superación de la conducta y la construcción de comunidades más seguras, pacíficas y resilientes (Umbreit, 2006). En definitiva, es una herramienta que concibe y aborda el conflicto y el delito desde un enfoque diferente, lo que se integra completamente al Principio de Oportunidad como una medida alternativa para adolescentes y jóvenes del SRPA, pues:

- En lugar de enfocarse exclusivamente en la culpabilidad y el castigo, se busca la reparación del daño causado a las víctimas/afectados y a la comunidad a través de la implementación de prácticas restaurativas.
- Promueve la reintegración de la persona ofensora a través del diálogo, la responsabilización y la reconciliación reconociendo la complejidad de su conducta.
- Reconoce la capacidad innata de las personas y las comunidades para superar adversidades y transformar experiencias negativas en oportunidades de crecimiento y desarrollo integral.
- Adopta una perspectiva de desarrollo positivo desde un enfoque apreciativo que se centra en el bienestar y en el potencial de adolescentes y jóvenes invitándoles a tomar acción y motivándolos a la reparación del daño, en lugar de etiquetarlos por sus conductas.
- Crea territorios restaurativos que se extienden en la vida cotidiana (familia, estudio, trabajo...) que contribuyen a reconocer la humanidad en cada persona y en las relaciones con los demás. Este reconocimiento valida también la capacidad de los equipos interdisciplinarios de atención de reflejar este enfoque en su quehacer.
- Contribuye a que las comunidades y sociedad reinterpreten el estigma del delito, habilitando oportunidades y resignificando la experiencia de justicia, desde un nuevo paradigma social y comunitario.

En casos que involucre la atención de adolescentes y jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, resulta conveniente puntualizar que, al determinar el alcance de los derechos contemplados en el CIA deberá valorarse a la luz de la identidad del pueblo indígena y del contexto social, económico y político de la comunidad indígena a la que pertenecen adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta que las prácticas y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 23 de 60

tradiciones culturales no pueden ir en contravía de los derechos fundamentales o de lo verdaderamente intolerable.

Es necesario que quienes conforman el equipo interdisciplinario como mínimo, deban conocer aspectos generales de las prácticas culturales de los pueblos indígenas del área de influencia, con el objetivo de incluir el enfoque diferencial indígena dentro de sus valoraciones y tener en cuenta los elementos culturales, usos y costumbres para el desarrollo del proceso de atención. De requerirse, si previamente no ha sido solicitado el apoyo de un traductor o intérprete, la autoridad administrativa o su equipo técnico interdisciplinario adelantará todas las acciones necesarias para garantizar su acompañamiento en todas las etapas del proceso de atención.

Ahora bien, por tratarse de población que goza de especial protección, la atención de adolescentes y jóvenes indígenas deberá contar con los siguientes elementos propios de la aplicación del enfoque diferencial étnico:

- Identificar la pertenencia étnica: si esta información se obtuvo en la recepción del caso es necesario que la misma haga parte integral de la atención, de manera tal que la identificación sea clara respecto del pueblo indígena, comunidad, resguardo, municipio y departamento de origen.
- En caso de no contar con la información sobre el pueblo indígena, comunidad, resguardo, municipio y Departamento de origen, se consultará el autocenso de comunidades indígenas a partir del número de identificación de los/las adolescentes y jóvenes o de sus progenitores a través de la página web de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
- Se deberá garantizar la asistencia de un intérprete de lengua nativa para el desarrollo de las diligencias cuando la cultura de adolescentes y jóvenes, su familia o la Autoridad Tradicional Indígena lo requiera.
- Elaborar los informes y el concepto sobre la garantía de derechos incorporando el Enfoque Diferencial Indígena.

A su vez, se exponen varios elementos generales que el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa deberá garantizar durante el proceso:

- En cada una de las valoraciones realizadas por el equipo profesional se deberá consignar la información de la pertenencia indígena de los/las adolescentes y jóvenes, y su familia, indicando el pueblo y la comunidad indígena.
- Integrantes del equipo técnico interdisciplinario deberán contar con experiencia y/o conocimiento sobre los pueblos indígenas y sobre el enfoque diferencial étnico.
- Los conceptos, saberes, observaciones y/o recomendaciones que emitan la familia, la Autoridad Tradicional Indígena (ATI), de la comunidad del pueblo indígena al que pertenecen adolescentes y jóvenes deberán ser incluidos y analizados al momento de realizar las valoraciones, así mismo solicitar a dichos actores del círculo de apoyo familiar, el apoyo o acompañamiento siempre y cuando, el mismo esté relacionado con saberes propios y guarden relación con los objetivos del proceso, con el propósito de propender la atención que evite el desarraigo cultural, la pérdida de identidad y los referentes colectivos y territoriales.
- Antes de emitir un concepto, el equipo profesional deberá indagar sobre las dinámicas comunitarias y las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas para poner en diálogo el concepto de los derechos humanos, el interés superior de adolescentes y jóvenes, y el resto de los derechos constitucionales en relación con su sistema propio de creencias, sus usos, costumbres y leyes internas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 24 de 60

- Las acciones de seguimiento y acompañamiento deben formularse bajo el principio de corresponsabilidad, en atención a las competencias, funciones del equipo técnico interdisciplinario para la aplicación del enfoque diferencial étnico.

Por otro lado, deberá tenerse en cuenta que el enfoque inclusivo aporta a la construcción de justicia social para superar las barreras actitudinales, comunicativas, arquitectónicas y pedagógicas y visualizar la diversidad de una persona o un grupo de personas como una oportunidad para el reconocimiento del capital sociocultural, además promueve que las comunidades u organizaciones no se limiten a ver la inclusión como un mero hecho retórico, sino que promuevan efectiva y equitativamente sentidos de pertenencia, participación o empoderamiento, entre todos sus miembros. En consecuencia, se espera que las acciones de inclusión social estén trazadas por una mirada de interseccionalidad, entendiendo que adolescentes y jóvenes del SRPA pueden pertenecer a una o más categorías del enfoque diferencial, lo que requiere una atención integral que garantice sus derechos, y reconozca sus potencialidades (ICBF, 2023).

Asumir la inclusión social como fundamento del Modelo de Atención del *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescente y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*, implica combinar acciones preventivas y pedagógicas para garantizar los procesos de inclusión y reintegración social a partir de la búsqueda continua de oportunidades y participación equitativa en los distintos contextos en los que está inmerso el individuo.

Un segundo aspecto, es entender que todo el proceso de atención debe orientarse a viabilizar la inclusión social de aquellos adolescentes y jóvenes que por diversas razones se vieron involucrados en la comisión de un delito. Desde esta perspectiva, el proceso de atención ha de brindar la oportunidad de comprender y responsabilizarse por las consecuencias de los actos delictivos que llevaron al/la adolescente o joven a entrar en contacto con el SRPA, y lograr asumirse como parte en la reparación de los daños causados con su actuar, potenciando su desarrollo personal. El trabajo realizado durante la medida alternativa por aplicación del Principio de Oportunidad, les debe permitir re-significar el sentido de sus proyectos de vida, sentir que cuentan con los recursos educativos, culturales, espirituales y ocupacionales que les permitan ser y sentirse parte de una sociedad, de una comunidad y de una familia más humana e incluyente.

Así las cosas, para promover este enfoque se sugiere promover la vinculación familiar o de la red de apoyo, así como oportunidades para acompañar el fortalecimiento de proyecto de vida, y espacios de participación en donde adolescente o joven en conflicto con la ley pueda desarrollar acciones de reparación en la comunidad con sentido pedagógico y restaurativo, con una intención clara frente a la ruptura de estigmas y prejuicios sociales con respecto a la población y que a su vez posibilite un escenario en donde demuestre y materialice un ejercicio de la ciudadanía a partir de un asumir responsable de derechos.

Por otra parte, el proceso pedagógico y restaurativo, tal como se menciona en el artículo 40 de la Convención de los derechos del niño, debe darse a través de un trato a adolescentes y jóvenes “de forma adecuada a su edad, circunstancias y bienestar”, hecho que implica tener en cuenta la aplicación del enfoque diferencial comprendiendo las particularidades contextuales y sociales en las que se encuentra la persona adolescente o joven vinculada al SRPA con PO.

De acuerdo con la Directriz Número 6 (2021) del Ministerio de Justicia, en el SRPA se deberá brindar un trato igualitario y equitativo a todas las personas sin distinción por ningún motivo, incluyendo nacionalidad, situación de migración, pertenencia étnica, religión, credo, género e identidad de género, orientación sexual, situación socioeconómica o discapacidad; todos los actores del Sistema promoverán la prevención de la discriminación, xenofobia y de la estigmatización de estas poblaciones.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 25 de 60

Ahora bien, respecto de lo que tiene que ver con el enfoque diferencial de género relacionado con las mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades diversas y sus derechos, es vital que la participación en esta modalidad garantice la equidad en la atención, es decir, que no se genere algún tipo de discriminación o variaciones que disminuyan o invisibilicen las necesidades y particularidades de adolescentes y jóvenes con respecto a su sexo, género, orientación sexual o identidad de género.

Para garantizar este enfoque se recomienda:

- Comprender que la identidad sexual y de género es parte fundamental de la persona y por ende determinante a la hora de tomar decisiones que pueden afectar las relaciones de la persona ofensora con su familia y la comunidad con la que se pretende reestablecer o fortalecer lazos.
- Evitar establecer juicios de valor con respecto al sexo, género, orientación sexual o identidad de género diversa.
- Tener en cuenta las particularidades (como discriminación, violencia, maternidad, paternidad, inclusión social, acceso a oportunidades, entre otras) asociadas al género con respecto al proceso pedagógico restaurativo, dado que socialmente existen imaginarios sobre el deber ser de hombres y mujeres, así como sobre las personas que pertenecen a los sectores sociales LGBTIQ+.
- Referirse a la persona adolescente o joven por su nombre identitario, en caso de que se encuentre en un proceso de transición, con el fin de que aumente la receptividad frente al proceso pedagógico restaurativo, así como la inclusión social.
- Articular el proceso de reflexión frente al daño causado con los posibles determinantes asociados al género que pudieron ocasionar la ofensa sancionada, así como su relación con la víctima.

2.4 Referencias Normativas

Recogiendo el sentido de las Reglas de Brasilia, “*garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas la garantía de derechos en los procesos judiciales, reconocer y atender situaciones de vulnerabilidad, (...), la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.(...), Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo*” (ACNUR, 2008).

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1098 de 2006, es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. La niña, niño o adolescente deberá cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a una persona de su desarrollo.

Según la misma ley, la especificidad de la población que se cubre con la atención de los servicios descritos en este manual se refiere a población adolescente y joven que cuando se encontraban entre los 14 y 18 años, se involucraron en conductas tipificadas en la ley como delito; el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de las y los adolescentes.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 26 de 60

Este principio permite cumplir un “Propósito general (...), mediante la aplicación de criterios como: “(i) La ínfima importancia social de un hecho punible, idea que parte del reconocimiento de que existen numerosos conflictos sociales que no alcanzan a vulnerar materialmente bienes jurídicos, lo que haría innecesaria la intervención del Estado en tanto realmente no hay lesión, ni potencial afectación antijurídica; (ii) La reparación integral y la satisfacción plena de la víctima, especialmente en aquellos delitos de contenido económico; (iii), la culpabilidad disminuida; (iv) o la revaluación del interés público en la persecución de la conducta.” De esta forma, (v) “se evitarían efectos criminógenos de las penas cortas de privación de libertad, estimula la pronta reparación a la víctima y se otorga otra oportunidad de inserción social al que cometió la conducta punible” (Corte Constitucional, Sentencia C-387 de 2014).

Así, “El principio de oportunidad es una institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo diversos factores inmersos en la política criminal del Estado. Constituye una excepción a la regla general que recae sobre la fiscalía de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito, siempre que tercie suficientes motivaciones y circunstancias fácticas que permitan advertir la existencia del mismo” (Corte Constitucional, Sentencia C-387 de 2014).

Estas actuaciones están en cabeza de la Autoridad Administrativa competente (ICBF, 2012), y el equipo técnico interdisciplinario, quienes realizan la verificación de garantía de derechos conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018 y valoran su afectación, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Así, la autoridad administrativa, (defensoría de familia, o autoridad que actúe en subsidiaridad), en virtud del artículo 146 de la ley 1098 de 2006 y de acuerdo con los resultados de la verificación de garantía de derechos del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la ley 1878-2018, define los dispositivos de atención en garantía o restablecimiento de derechos para los adolescentes y jóvenes que así lo requieran o ameriten por sus circunstancias personales y familiares. En el mismo sentido cuando se hace aplicación preferente del principio de oportunidad, puede ser necesaria la definición de servicios de atención, orientación y acompañamiento para el cumplimiento de las obligaciones definidas, en el marco del proceso de responsabilización con un enfoque pedagógico restaurativo.

Lo anterior en el entendido que el comité de los Derechos del Niño, en noviembre de 2019, emitió la Observación General No. 24 que se fundamenta en la pertinencia de sistemas de justicia juvenil diferenciados de los de adultos y de minimizar los riesgos de situaciones de vulnerabilidad al enfrentar un proceso judicial efectuó recomendaciones acerca del establecimiento de medidas extrajudiciales, siempre que procedan, por lo que los Estados deben señalar una amplia gama de delitos en los cuales puedan aplicarse; es claro entonces que en nuestro país existe una base constitucional para la aplicación del principio de oportunidad (artículo 250 de la Carta Política) y que conforme a los parámetros establecidos en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006, el principio de oportunidad en el SRPA solo procede con una visión pedagógica y formativa que le permite a la persona adolescente o joven tomar conciencia de las consecuencias de la conducta punible presuntamente desplegada por él.

Esto implica que debe brindarse apoyo estatal para alcanzar esta visión, cobrando sentido el artículo 32 de la Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación que ordena que la aplicación del principio de oportunidad debe estar guiada especialmente por los principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y que la Fiscalía General de la Nación, para el efecto, debe contar con el apoyo de las instituciones y entidades que intervienen en el SRPA, aun cuando la Resolución 4155 se expidió tres (3) años antes que la Observación General No. 24 de 2019 del comité de los Derechos del Niño, tienen la misma orientación, encontrando que dentro de las medidas extrajudiciales está el principio de oportunidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 27 de 60

Es necesario conocer y aplicar las siguientes precisiones emitidas en la Observación General Número 24 de 2019: *"Los niños, niñas y adolescentes se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico como psicológico. Estas diferencias constituyen la base para el reconocimiento de una reducción en la culpabilidad penal y para desarrollar un sistema diferenciado que logre un enfoque individual. Se encuentra demostrado que la exposición al sistema de justicia penal causa daño a los niños y limita sus posibilidades de devenir en adultos responsables", (...), "Los Estados parte también deben desarrollar servicios de base comunitaria y programas que respondan a las necesidades específicas, los problemas, las preocupaciones y los intereses de los niños, y que provean asesoramiento a sus familias"* (ONU, 2019).

"Un sistema orientado a la prevención también incluye la reducción del sistema de justicia penal a través de la despenalización de determinadas conductas de niños, como la deserción escolar, el pedir limosna o contravenciones que suelen ser resultado de la pobreza, la situación de calle o contextos de violencia familiar. Los niños y niñas también son víctimas de explotación sexual y los jóvenes que se relacionan entre sí y mantienen relaciones sexuales consensuadas a veces también son criminalizados" (ONU, 2019).

En la misma Observación General No. 24, se recomienda:

- *"Promover estrategias clave para reducir los efectos especialmente perniciosos del contacto con el sistema de justicia penal, con arreglo al mayor conocimiento que se tiene acerca del desarrollo del niño, en particular:*
- *Aumentando la aplicación, en el caso de los niños, de medidas alternativas a los procesos de justicia formal y su orientación hacia programas eficaces;*
- *Ampliando el uso de medidas no privativas de la libertad para asegurar que la detención de los niños sea una medida de último recurso;*
- *Poniendo fin al uso de castigos corporales y a la aplicación de la pena capital y de cadenas perpetuas;*
- *En las pocas situaciones en las que la privación de libertad se justifique como último recurso, garantizando que se aplique únicamente a niños de mayor edad y esté estrictamente limitada en el tiempo y sujeta a revisión periódica;"*
- *Cuando los procesos judiciales son iniciados por una autoridad competente, los principios de juicio justo son aplicables [...]. El sistema de justicia juvenil debe ofrecer oportunidades amplias a fin de aplicar medidas sociales y educativas, y limitar estrictamente la privación de libertad desde el arresto, durante el proceso y en la condena", (...) "Los sistemas de justicia para niños y niñas deben proteger a aquellos jóvenes que se encuentran por debajo de los dieciocho años al momento de cometer el hecho imputado, como también a quienes alcanzan la mayoría de edad durante el juicio o la ejecución de la sentencia" (...).*

"El Comité destaca a los Estados parte que aplican como regla general, o de modo excepcional, la justicia juvenil a personas de dieciocho años e incluso mayores. Este enfoque concuerda con las investigaciones de desarrollo y neurociencia que demuestran la continua evolución del cerebro hasta los primeros años posteriores a los veinte" (cfr. párr. 32) 3. Niños, niñas y adolescentes. Garantía de imparcialidad" (ONU, 2019).

El mismo Comité señala que la capacitación continua y sistemática es crucial para sostener tales garantías. El equipo de profesionales debe estar capacitado para trabajar en grupos interdisciplinarios y ser informado acerca del desarrollo físico, psicológico, mental y social de niñas, niños y adolescentes, así como acerca de las necesidades especiales de la mayoría de la niñez en situación de vulnerabilidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 28 de 60

En el SRPA la justicia restaurativa tiene un amplio campo de acción. Sus principios rectores establecen que se debe favorecer la aplicación de mecanismos alternativos de justicia que ayuden a evitar la judicialización de adolescentes, brindarles protección y suscitar procesos pedagógicos como sujetos en formación. Así lo dispone el Código de la Infancia y la Adolescencia: “las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad.” (CIA, Ley 1098 de 2006).

En cuanto a Intervenciones con niñas y niños que han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal, la observación continua señala en sus ítems: *“13. Con arreglo al artículo 40, párrafo 3 b), de la Convención, los Estados parte¹⁴ deben promover la adopción de medidas para tratar con los niños sin recurrir a procedimientos judiciales, cuando proceda. En la práctica, las medidas se dividen generalmente en dos categorías: Medidas para mantener a los niños al margen del sistema judicial, en cualquier momento antes o a lo largo de los procedimientos pertinentes (medidas extrajudiciales); y medidas en el contexto de procedimientos judiciales.”* (ONU, 2019).

En cuanto a intervenciones sin recurrir a procedimientos judiciales, refiere: *15. En muchos sistemas de todo el mundo se han introducido medidas relativas a los niños que evitan recurrir a procedimientos judiciales y que generalmente se denominan medidas extrajudiciales. Estas medidas implican derivar asuntos fuera del sistema de justicia penal oficial, por lo general a programas o actividades. Además de evitar la estigmatización y los antecedentes penales, este criterio resulta positivo para los niños, es acorde con la seguridad pública y ha demostrado ser económico. 16. En la mayoría de los casos, la forma preferida de tratar con los niños debe ser la aplicación de medidas extrajudiciales. Los Estados parte deben ampliar continuamente la gama de delitos por los que se pueden aplicar dichas medidas, incluidos delitos graves, cuando proceda. Las posibilidades de aplicar tales medidas deberían estar disponibles lo antes posible tras entrar en contacto con el sistema y en diversas etapas a lo largo del proceso. Las medidas extrajudiciales deben ser parte integrante del sistema de justicia juvenil y, de conformidad con el artículo 40, párrafo 3 b), de la Convención, los derechos humanos y las garantías jurídicas del niño deben respetarse y protegerse plenamente en todos los procesos y programas que incluyan medidas de esa índole”* (ONU, 2019).

Así mismo define, *17. “Queda a la discreción de los Estados parte decidir la naturaleza y el contenido exactos de las medidas extrajudiciales, y adoptar las disposiciones legislativas y de otro tipo que sean precisas para su aplicación. El Comité toma nota de que se han elaborado diversos programas orientados a la comunidad, como el trabajo comunitario, la supervisión y orientación a cargo de funcionarios designados, las conversaciones familiares y otras opciones de justicia restaurativa, incluida la reparación a las víctimas; así mismo en ítem 18 exalta: “Las medidas extrajudiciales solo deben utilizarse cuando existan pruebas convincentes de que el niño ha cometido el presunto delito, de que reconoce su responsabilidad libre y voluntariamente, sin intimidación ni presiones, y de que este reconocimiento no se utilizará contra el niño en ningún procedimiento judicial posterior; El consentimiento libre y voluntario del niño a la adopción de medidas extrajudiciales deberá basarse en una información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida, y en la comprensión de las consecuencias que afronta si no coopera o si no completa la ejecución de esta; la ley deberá indicar los casos en los que es posible la adopción de medidas extrajudiciales, y las decisiones pertinentes de la policía, los fiscales y/u otros organismos deberán estar reguladas y ser revisables. Todos los funcionarios y agentes del Estado que participan en el proceso de aplicación de medidas extrajudiciales deben recibir la capacitación y el apoyo necesarios; se debe dar al niño la oportunidad de recibir asistencia jurídica o de otro tipo apropiado acerca de las medidas*

¹⁴ Término para referirse a los estados que suscribieron la Convención Internacional de derechos del niño, para señalando obligaciones o aspectos a tener en cuenta u obligaciones en la materia.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 29 de 60

extrajudiciales ofrecidas por las autoridades competentes y la posibilidad de revisar la medida; en concordancia, establece: *Las medidas extrajudiciales no deben incluir la privación de libertad; (...), cuando se termine de cumplir la medida extrajudicial, se considerará cerrado definitivamente el caso. Si bien se pueden mantener registros confidenciales de las medidas extrajudiciales con fines administrativos, de revisión, de estudio y de investigación, no deben considerarse condenas penales ni dar lugar a antecedentes penales*” (ONU, 2019).

En el mismo sentido, en la Ley 1098 de 2006, el artículo 174 dispone la aplicación del principio de oportunidad en los casos en que ello sea procedente, buscando acuerdos entre el adolescente o joven indiciado, imputado o acusado y las víctimas, bien al inicio del proceso o en el transcurso de él, con la renuncia a la persecución penal, con la interrupción del procedimiento o con la suspensión del procedimiento a prueba.

Y en análisis de la comisión de evaluación el SRPA creada por el artículo 110 de la Ley 1453 que *“Tendrá como propósito verificar que el Sistema cumpla la finalidad pedagógica, específica y diferenciada y que garantice la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño para el cual fue creado”,* se señala la necesidad de desarrollar *“una oferta de programas concebidos desde la justicia restaurativa que contribuya a una reflexión pedagógica del delito y por consiguiente, a la reintegración social de los y las adolescentes que ingresan al sistema, sumado a lo ya señalado sobre la aplicación mínima del principio de oportunidad”* (ICBF, 2011).

Aunado a lo anterior la Fiscalía General de la Nación a través de la directiva 0011 del 27 de noviembre de 2023 estableció los lineamientos para la aplicación del principio de oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, destacándose los siguientes aspectos:

- 1.Los fiscales solo pueden aplicar el Principio de Oportunidad en aquellos casos que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 906 de 2004, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 04155 de 2016 proferida por el Fiscal General de la Nación.
- 2.Debe buscar la realización de los fines del SRPA.
- 3.Debe articularse con el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- 4.Quienes participan en los trámites y procedimientos de su aplicación deben garantizar la protección de los derechos fundamentales del adolescente.
- 5.El interés superior del adolescente debe guiar la aplicación del Principio de Oportunidad.

3. Descripción de la Modalidad

La atención está establecida para acompañar adolescentes y jóvenes del SRPA en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba. Cabe decir que su implementación y funcionamiento requiere de la articulación entre actores del SRPA; entre otros, el ICBF, operadores pedagógicos, entes territoriales, Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), autoridades administrativas, judiciales y propias.

En los procesos de atención para la población que ingresa por cumplimiento de obligaciones del Principio de Oportunidad, el operador pedagógico, debe partir del *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente para población sancionada y el PAI, así como desarrollar las acciones contenidas en el presente manual.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 30 de 60

3.1 Objetivo de la modalidad

Acompañar a adolescentes y jóvenes del SRPA con Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba legalizado, en el desarrollo de las acciones requeridas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, a través de la implementación diferenciada del modelo de atención, con un particular énfasis en el componente de cultura restaurativa y el eje orientador análisis de realidades.

3.2 Población Objetivo de la Modalidad

Quienes participan en el proceso de atención para el acompañamiento en la aplicación del al Principio de Oportunidad en el SRPA, deben asumir un rol activo reconociendo sus derechos y de las demás personas, con el consecuente ejercicio práctico.

Adolescentes y jóvenes del SRPA con principio de oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba legalizado

Adolescente o joven que tenga entre 14 y 18 años al momento de cometer la conducta delictiva, es el principal sujeto procesal y protagonista de su proceso de atención, se considera sujeto de derechos y responsabilidades, por lo cual se reconocen las garantías y derechos individuales en el proceso penal, con atención a sus capacidades de acuerdo con su proceso de desarrollo y formación personal.

Toda actuación debe estar dirigida fundamentalmente a que la persona ofensora tome conciencia de las consecuencias de sus actos, reconociendo que tiene capacidad de responder por estos ante la ley, promoviendo la toma de conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Un propósito en el Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI) trazado es asumir con responsabilidad las implicaciones de sus actos, y por ende los compromisos adquiridos en el marco del Principio de Oportunidad legalizado.

La familia o red de apoyo sujeto de atención

La valoración, vinculación, atención e intervención con familia se fundamenta en su reconocimiento como actor principal, fundamental y determinante en el desarrollo del proceso de intervención, para alcanzar la finalidad del SRPA y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Principio de Oportunidad legalizado. El ausentismo o abandono de obligaciones referentes a la corresponsabilidad de la familia incrementa las posibilidades de reiteración de las conductas delictivas y obstaculiza el logro de los objetivos propuestos.

Redes de apoyo

Hay gran variedad de redes de acuerdo con su constitución, con las características de sus integrantes y con su funcionamiento. Para efectos del trabajo en el SRPA, el Principio de Oportunidad y con el fin de diseñar estrategias para el desarrollo de acciones encaminadas a la reparación del daño, la restauración de las relaciones y la reintegración e inclusión social de cada adolescente o joven se requiere distinguir e intervenir: i) Red social personal, ii) Red social familiar, iii) Red comunitaria y iv) Red interinstitucional e intersectorial; que para su ampliación y consulta se encuentran definidas en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA* vigente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 31 de 60

3.3 Componentes de la Modalidad

3.3.1. Componente Jurídico

El Principio de Oportunidad, ha sido concebido en el CIA como un principio rector, de carácter preferente, y como opción de desjudicialización, alternativa a la privación de la libertad en el SRPA, para que adolescentes o jóvenes que presuntamente han cometido conducta delictiva en cuyo proceso se cuente con un mínimo de prueba del que se pueda inferir razonablemente su autoría o participación puedan participar de un proceso de atención pedagógico y formativo que les permita fortalecer la responsabilización a través de una comprensión profunda sobre el delito, los daños causados y las necesidades derivadas de este desde una posición empática y solidaria hacia quienes experimentaron las afectaciones, desarrollar capacidades, habilidades y competencias que les permitan realizar acciones de reparación y promover su inclusión social de tal forma se pueda alcanzar la finalidad del SRPA.

Desde el componente jurídico se incentiva la revisión de los avances del cumplimiento de los compromisos adquiridos por la persona adolescente o joven en la audiencia preliminar llevada a cabo ante el juez con función de control de garantías en la que se dio el aval a la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba, dentro de los cuales debe estar el plan de reparación del daño, para que evidenciado su cumplimiento se aplique el Principio de Oportunidad en la modalidad de renuncia a la persecución penal, o renuncia al ejercicio de la acción penal por parte del fiscal, cuya procedencia conlleva la declaratoria de la extinción de la acción penal por parte del juez con función de control de garantías y que sea ordenado el archivo de las diligencias por parte del fiscal.

La aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba permite:

- Que la persona presuntamente ofensora asuma de manera responsable y voluntaria las obligaciones derivadas de la comisión de la conducta delictiva y participe de un proceso de atención pedagógico, formativo, restaurativo y en salud (en caso de presentar problemática de consumo de SPA), en donde trabajará la responsabilización de la conducta delictiva.
- Que durante el término de suspensión del procedimiento a prueba, el juez de control de garantías adelante audiencias de seguimiento con el propósito de fomentar la participación, voluntariedad y responsabilización de la persona presuntamente ofensora, la participación de su familia o red vincular, reforzando y motivando los avances obtenidos o tomando medidas correctivas cuando amerite hacerlo.

El Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba se encuentra contenido en la causal consagrada en el numeral 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009,, en los siguientes términos: *“cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas”*, y, en el SRPA teniendo en cuenta la visión pedagógica y formativa establecida en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006 y las finalidades del proceso y de las medidas que se tomen conforme lo dispuesto en el artículo 140 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

El término de suspensión del ejercicio de la acción penal puede ordenarse hasta por tres (3) años, tiempo en el cual, la persona presuntamente ofensora debe atender y cumplir la totalidad de los compromisos pactados con la Fiscalía y con la víctima, si es que ésta ha accedido voluntariamente a participar, mediante la suscripción de un acta, instrumento que hace parte de la carga argumentativa con la que el/la Fiscal

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 32 de 60

solicita el control de legalidad a la aplicación del Principio de Oportunidad ante el juez con función de control de garantías.

Entre dichos compromisos se encuentran:

1. La vinculación a un programa de Justicia Juvenil Restaurativa, o a un Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas o, en el caso de los territorios en donde no se encuentran las ofertas anteriormente mencionadas, a la participación de un proceso de atención pedagógico, formativo y restaurativo en la modalidad de atención de la que disponga el ICBF para el acompañamiento a la aplicación de Principio de Oportunidad.
2. Adelantar un proceso restaurativo orientado a la responsabilización por la conducta delictiva, generar acciones de reparación del daño causado a la víctima y promover su reintegración e inclusión social.
3. Cumplir con las obligaciones decretadas por el Juez.

Si la persona presuntamente ofensora da cumplimiento a dichos compromisos, el Fiscal podrá solicitarle al juez la extinción de la acción penal, pero si incumple, se reanuda el proceso penal y podría llegar a ser declarado penalmente responsable de la conducta delictiva y que en consecuencia, se le imponga cualquiera de las sanciones contenidas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 y verse cumpliendo cualquiera de las sanciones establecidas en el CIA, dentro de ellas, la privación de la libertad.

Vale aclarar que el tiempo de suspensión es potestativo de las autoridades judiciales, dependerá del tipo de delito que se esté abordando y de los compromisos que hayan sido pactados entre la Fiscalía, la víctima, el/la adolescente o joven y su familia o red vincular, en el momento de suscribirse el acta. Sin embargo, cuando se considere necesario, la Fiscalía, apoyada en el informe elaborado por el equipo de atención del operador pedagógico y el informe elaborado por el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia, podrá solicitar a la autoridad judicial, que dicho tiempo sea prorrogado para posibilitar que la persona presuntamente ofensora pueda cumplir con sus compromisos a cabalidad o que culmine todos los objetivos propuestos en el Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI).

Aspectos normativos para tener en cuenta en los procesos de atención:

El modelo de atención parte del reconocimiento de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes como sujetos de especial protección constitucional, considerando además las condiciones de vulnerabilidad¹⁵ mencionadas en las reglas de Brasilia. El ICBF reafirma su compromiso con la protección de los derechos humanos y considera inaceptable cualquier tipo de vulneración o violencia dirigida hacia adolescentes y jóvenes, quienes tienen derecho a un proceso justo e inclusivo enmarcado en el respeto y la dignidad. Prevenir y atender cualquier forma de maltrato o condición indigna o inhumana es fundamental para las entidades que conforman el SRPA y los operadores pedagógicos de sus servicios en el desarrollo de las modalidades de atención.

Es importante tener en cuenta que, durante el desarrollo del proceso de atención a la persona adolescente o joven, se le deben garantizar todos sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política

¹⁵ Reglas de Brasilia: (3) “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

(4) “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 33 de 60

de Colombia, en los en los tratados internacionales de derechos humanos y en el Código de la Infancia y la Adolescencia. (artículo 141 del CIA)

De igual manera se establecen prohibiciones

1. En las unidades de atención queda totalmente prohibida la destinación de espacios dedicados al aislamiento de población vinculada al SRPA, so pretexto de protección, consejería, reflexión o castigo. Con base en los instrumentos internacionales adoptados por Colombia, de ninguna manera pueden catalogarse locaciones en medio institucional, como calabozos, celdas de castigo, cuartos de reflexión, grupos de atención especial o cualquier otra denominación con el mismo propósito. Cabe decir que, en situaciones de crisis, se deben tener en cuenta las indicaciones del *Protocolo de Intervención en Crisis para las Modalidades de Atención del SRPA*.
2. De acuerdo con lo anterior, el personal del operador pedagógico deberá cumplir lo establecido en el Código de Ética, contenido en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente.
3. En la modalidad de intervención de apoyo en la aplicación del principio de oportunidad en el SRPA solo podrán ubicarse adolescentes y jóvenes a quienes en su favor se haya avalado la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba. Por ello, y en atención al artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 frente a la especialidad de los servicios y el carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema, no es permitido ubicar en estos servicios de atención a adolescentes o jóvenes que únicamente tengan medidas de restablecimiento de derechos por vulneración o amenaza, ni en cumplimiento de medidas y sanciones del SRPA.

3.3.2. Componente de la atención

El componente de la atención se implementa con base en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente, esto porque, para la aplicación del Principio de Oportunidad la persona ofensora asumió un mínimo de responsabilización subjetiva del evento que conllevó a su ingreso al SRPA; ajustando los aspectos que lo conforman con la articulación de los compromisos acordados en el marco del Principio de Oportunidad legalizado, definiendo el desarrollo de las fases, componentes, líneas transversales y eje orientador, realizando un especial énfasis en el componente de cultura restaurativa y el eje análisis de realidades.

Por lo tanto, deben orientarse hacia la implementación de procesos y prácticas restaurativas desde las siguientes precisiones:

- **Reactiva:** se llevan a cabo para atender los daños y las necesidades derivadas por la comisión de un delito o daño ocasionado.
- **Proactivas:** se realizan para anticiparse a los problemas o necesidades futuras y también para fortalecer el tejido social, desarrollar iniciativas o mejorar algo, así como aportar en la resolución de conflictos que se puedan presentar en la convivencia.
- **Preventivas:** buscan mitigar un riesgo, evitar que algo suceda o prevenir un perjuicio.

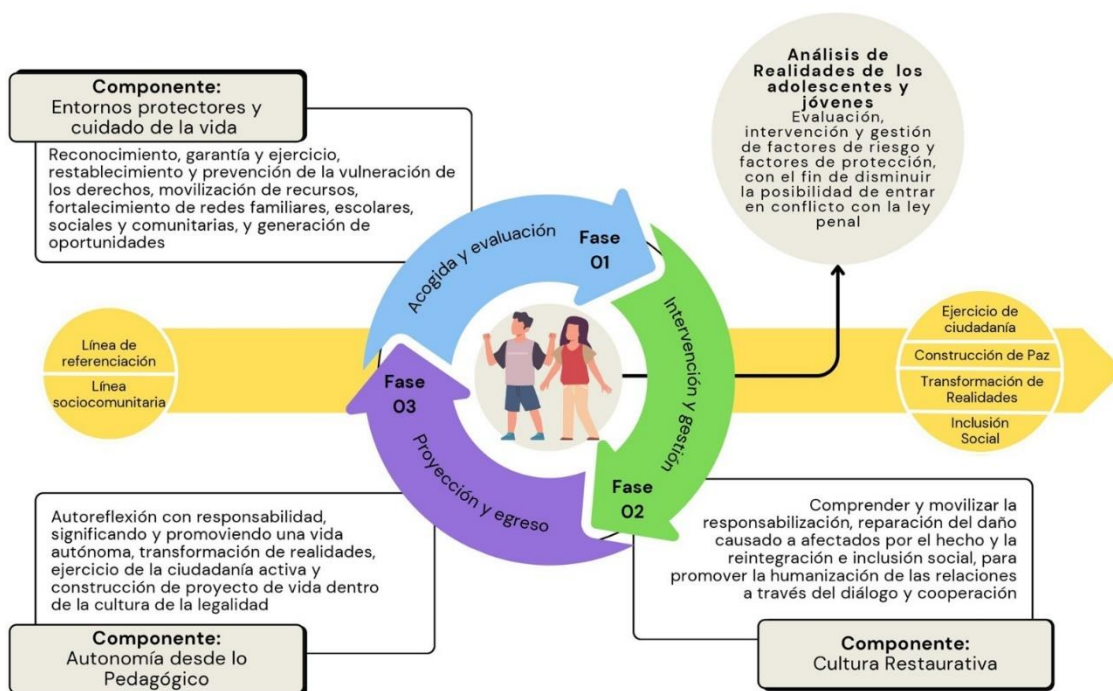
Así las cosas, el operador pedagógico podrá desarrollar el proceso de atención de acuerdo con su propuesta pedagógica, para lo cual deben indicar las i) fases de acogida y evaluación del caso, intervención y gestión y proyección y egreso ii) los componentes entornos protectores y cuidado de la vida, autonomía desde lo pedagógico y cultura restaurativa, iii) las líneas transversales de referenciación y socio comunitaria, y iv) el eje orientador de análisis de realidades del modelo correspondiente a la población sancionada. Igualmente,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	F7.P14.DE	18/09/2024
	MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	Versión 1	Página 34 de 60

las estrategias que cada operador pedagógico maneja para la atención de adolescentes y jóvenes deben estar integradas en el Proyecto de atención Institucional, en adelante PAI.

Ilustración 1. Modelo de Atención Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. Octubre 2024

El proceso de atención de adolescentes y jóvenes para el acompañamiento en la aplicación del Principio de Oportunidad debe partir del reconocimiento de su carácter de sujetos con capacidad de pensar y decidir por sí mismos, que cuentan con criterio para conducir sus vidas, capaces de reconocer sus obligaciones y responsabilidades, generar capacidades para hacer un ejercicio responsable de sus derechos, reparar los daños y cultivar la reciprocidad como recurso e insumo de sus relaciones con las demás personas, considerando las miradas de la ética del cuidado y desarrollo humano integral para promover la restauración de los vínculos y las relaciones, su reintegración e inclusión social.

Para lograr los objetivos trazados y cumplir con los compromisos adquiridos, se requiere potenciar en la persona presuntamente ofensora habilidades, capacidades, vocaciones y talentos, fortalecer su desarrollo humano, capacidades de interacción y convivencia, desde la mirada de pedagogías críticas y el cuidado de todas las personas, así como del entorno familiar y socio comunitario.

Por otro lado, las actividades que deben ser planeadas, diseñadas y ejecutadas por el operador pedagógico para orientar el uso del tiempo libre, fortalecer las relaciones y promover la convivencia, de tal forma que se posibilite la restauración del tejido social, pueden plantearse a través de eventos de esparcimiento, reunión y encuentro al interior o exterior del servicio, por ejemplo mediante la integración con familias, cine foros o cine en sitios públicos, visitas a las casas culturales o la asistencia a eventos deportivos, salidas pedagógicas, entre otros. Sin embargo, cada actividad propuesta debe conllevar un ejercicio de reflexión y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

sensibilización claro con respecto a la responsabilización subjetiva que se ha trabajado con relación al delito frente al cual debe cumplir los compromisos que asumió la persona adolescente o joven a partir del Principio de Oportunidad legalizado.

Tabla 1. Aplicación del Modelo de Atención de acuerdo con la Modalidad

TIPO DE MODALIDAD	MEDIDA ALTERNATIVA	PAI	GIRA	FASES DEL MODELO DE ATENCIÓN			DESARROLLO MODELO DE ATENCIÓN
				Acogida y evaluación del caso	Intervención y gestión del caso	Proyección y egreso	
INTERVENCIÓN DE APOYO EN PO SRPA	Principio de Oportunidad	SI	SI	SI	SI	SI	Se desarrolla el modelo en atención en todas las fases y componentes, con el fin de alcanzar los objetivos en la modalidad, la inclusión social, la transformación de sus realidades, el ejercicio de ciudadanía y la construcción de paz. Para fortalecer los procesos de atención (consolidar avances y abordar dificultades que persistan), se podrán remitir las personas adolescentes y jóvenes a la estrategia de fortalecimiento a la inclusión social (modalidad de Apoyo Post-Institucional o Centro de Integración Social)

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. Octubre 2024.

3.3.2.1 Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes (GIRA)

La herramienta de evaluación y gestión del caso GIRA fue desarrollada con el objetivo de implementar prácticas basadas en evidencia durante el proceso de evaluación, gestión e intervención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. Se diseñó para ser utilizada eficazmente por equipos técnicos interdisciplinarios de los operadores pedagógicos contratados para trabajar con dicha población. Se fundamenta en el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (Andrews & Bonta, 1994, 2010; Bonta & Andrews, 2017) y el enfoque de juicio profesional estructurado, que aprecia la experiencia de profesionales capacitados en la evaluación de factores de riesgo y protección relacionados con comportamiento sancionable penalmente, en adelante CSP.

La herramienta consta de dos componentes, (1) Evaluación y (2) Gestión e Intervención de Caso. El primer componente incluye cuatro partes que permiten ejecutar de manera ordenada y sistemática la evaluación específica y diferenciada de factores de riesgo y protección en adolescentes y jóvenes sancionados en el SRPA; lo anterior permite posteriormente diseñar y ejecutar un plan de gestión e intervención individualizado, priorizando las áreas que presentan una mayor asociación con CSP.

El equipo profesional, reconociendo la importancia del trabajo interdisciplinario e intersectorial, recopila la información de la persona ofensora a partir de diferentes contextos (sector Justicia, Salud, Educación, etc.) y metodologías (como instrumentos de medición y registros observacionales), así como de datos proporcionados directamente por el evaluado, sus familiares, pareja y otros profesionales que hayan tenido contacto con este. La recolección de información¹⁶ se debe realizar de forma equitativa y simultánea por todo el equipo técnico interdisciplinario; no obstante, la aplicación e interpretación de los instrumentos complementarios de medición que requieren formación en psicología debe ser llevada a cabo por la/el

¹⁶ Para mayor información sobre las metodologías de recolección de información que podría emplear el equipo interdisciplinario, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente (fase de acogida y evaluación).

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 36 de 60

psicóloga/o del equipo. Cabe decir que cada profesional debe registrar la información recopilada en el Anexo Historia de Atención de cada adolescente o joven.

Con base en esta información, el equipo profesional debe evaluar los ítems de la primera parte de la herramienta, que se centra en la valoración de factores de riesgo y su descripción por áreas; esto permitirá identificar un nivel de atención (bajo, medio o alto) respecto a las CSP. En la segunda parte, deben valorar los factores protectores, facilitando así la identificación de características o condiciones que favorecen el desistimiento de las CSP y promueven la inclusión social de la persona adolescente o joven. Finalmente, la información obtenida de las partes del proceso de evaluación que propone GIRA (Descripción del Caso y Formulación del Caso), permitirá al equipo interdisciplinario identificar las necesidades de atención de la persona evaluada, lo que conducirá al diseño de un plan de intervención específico y diferenciado que aborde tanto los factores de riesgo como la potenciación de los factores de protección, materializando así los objetivos de la prevención terciaria y evitando la reiteración delictiva.

Herramienta GIRA: Componente de Evaluación¹⁷

El Componente de Evaluación de la herramienta GIRA fue adaptado y validado, comenzando con la valoración de factores de riesgo y descripción por áreas, que presenta evidencias sólidas de validez y confiabilidad, con ajustes en la descripción del caso y una propuesta adaptada del Modelo Analítico Funcional de Formulación de Caso (Espinosa-Becerra & Quiroga-Baquero, 2022) para la formulación del caso. La segunda parte del componente, que se centra en la valoración de factores protectores, nace de la necesidad de obtener insumos teóricos y empíricos válidos sobre aquellos factores que facilitan el desistimiento de las CSP, promoviendo así la inclusión social de adolescentes y jóvenes a través de cambios cognitivos, sociales y conductuales.

Parte I. Valoración de factores de riesgo¹⁸. La primera parte de la Herramienta GIRA se compone por siete áreas: (a) área de contexto de las conductas sancionables penalmente (6 ítems), (b) área de contexto e intervención (12 ítems), (c) área escolar/formativa, pre-laboral/laboral (12 ítems), (d) área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales (18 ítems), (e) área de consumo de sustancias psicoactivas (6 ítems), (f) área de integración familiar (9 ítems), (g) área de integración social/interpersonal (10 ítems), para un total de 73 ítems. El equipo interdisciplinario, apoyándose en diversas fuentes de información (documentación, entrevistas directas con la persona ofensora, entrevistas a colaterales, instrumentos complementarios de medición, observaciones, entre otros), tendrá los criterios necesarios para evaluar cada ítem en una escala tipo Likert con cuatro niveles de codificación cuantitativa: 0, Ausencia de riesgo; 1, Atención baja; 2, Atención moderada; y 3, Alto nivel de atención.

Además, se genera una puntuación total para cada área, acompañada de una descripción cualitativa se deben recapitular los factores encontrados, destacando aquellos que resulten particularmente relevantes, señalando cualquier factor no contemplado por la herramienta que el equipo considere pertinente, así como cualquier información faltante. Esta primera parte proporciona una visión general y específica de los factores presentes en la persona adolescente o joven, facilitando la identificación de sus necesidades de atención.

¹⁷ Para mayor información sobre este componente de la Herramienta, remitirse al Manual de uso e interpretación componente de evaluación – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA)

¹⁸ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formado de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 37 de 60

Parte II. Valoración de factores protectores¹⁹. La segunda parte de la herramienta GIRA comprende seis áreas: (a) área de contexto e intervención (4 ítems), (b) área escolar/formativa, prelaboral/laboral (4 ítems), (c) área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales (14 ítems), (d) área de consumo de sustancias psicoactivas (2 ítems), (e) área de integración familiar (7 ítems), (f) área de integración social/interpersonal (5 ítems), para un total de 36 ítems. Al igual que en la primera parte, el equipo interdisciplinario debe evaluar cada ítem tras la recolección y triangulación de información, utilizando una escala de codificación cuantitativa de dos niveles: 0, Ausencia del factor de protección; y 1, Presencia del factor de protección.

El componente evaluativo de la herramienta se debe completar simultáneamente por el equipo interdisciplinario de profesionales del caso, donde valoren cada factor y describan cada área de manera conjunta y por consenso. La descripción y formulación del caso también se deben realizar conjuntamente, asegurando que se presente un concepto integral que omita consideraciones parciales desde alguna de las disciplinas o profesiones. La puntuación total para cada área servirá como referencia, contribuyendo a una comprensión cualitativa de la conducta y a la gestión e intervención del caso. Esta segunda parte debe considerarse como un conjunto de criterios cualitativos flexibles, que deben ser potenciados para favorecer la inclusión social de la persona adolescente o joven.

Es fundamental que el equipo interdisciplinario reconozca que la Parte I y II de la Herramienta GIRA integran un marco comprensivo sobre el constructo de factores protectores relacionados con las CSP. Por ello, la puntuación "0" en un factor de riesgo no implica automáticamente la presencia de un factor de protección, y existen ítems que representan opuestos funcionales que deben ser analizados con rigor, pues permitirá verificar la consistencia en su valoración:

Tabla 2. Factores útiles para establecer la consistencia de la valoración

Factor de riesgo	Factor protector
14	3
17	21
22	8
31	17
38	16
41	13
42	14-12
49	23
51	23
54	24
56	28
58	29
68	7
69	7

Fuente: Subdirección de responsabilidad penal. Octubre 2024.

¹⁹ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formado de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 38 de 60

Parte III. Descripción del caso²⁰. En la tercera parte de la herramienta GIRA el equipo interdisciplinario debe elaborar una descripción global del caso, a partir de un análisis cualitativo del nivel de atención; para ello, deben articular los aspectos relevantes de cada área, resaltando elementos cruciales para las siguientes etapas del proceso. En este sentido, a través de la ejecución sistemática y organizada del proceso que establece la Herramienta, el equipo habrá desarrollado una visión holística de la situación de la persona adolescente o joven, recopilando información contrastada y significativa que sirva como base para la formulación del caso, en la cual se maneja información que debe constar en la primera, segunda y tercera parte del GIRA.

Parte IV. Formulación del caso²¹. La formulación del caso se define como el proceso de integración de datos e información obtenida mediante diversas estrategias de evaluación, con el objetivo de proporcionar una explicación del comportamiento problemático que guíe la comprensión del caso y oriente la elección de una estrategia de intervención adecuada (Sperry et al., 2000). Este proceso implica la derivación de inferencias relacionadas con las vulnerabilidades, influencias socioculturales y relaciones funcionales construidas entre el individuo y su entorno, permitiendo una comprensión más profunda de los problemas y sus síntomas (Eells & Lombart, 2011).

En este sentido, en esta parte de la Herramienta GIRA, el equipo interdisciplinario debe identificar de manera explícita los factores predisponentes, precipitantes, de adquisición y de mantenimiento relacionados con las CSP, basándose en la información recabada en las partes anteriores; este ejercicio les proporcionará claridad sobre los aspectos que requieren gestión o intervención, enfocándose en explicar el comportamiento de la persona adolescente o joven.

Para terminar, cabe decir que la verificación de la información registrada en los formatos correspondientes a herramienta GIRA debe ser llevada a cabo por un miembro del equipo interdisciplinario, quien también tendrá la responsabilidad de comunicar los resultados del proceso de evaluación a la persona adolescente o joven y su familia o red vincular de apoyo durante el proceso de Gestión e Intervención del Caso.

Herramienta GIRA: Componente de Gestión e Intervención del Caso²²

Parte V. Necesidades de Atención y Áreas de Intervención²³. Resulta fundamental reconocer que los resultados del Componente de Evaluación de la Herramienta GIRA permiten una comprensión profunda y detallada del contexto familiar, social, escolar/laboral e individual de las personas adolescentes y jóvenes. Esto facilita la identificación de las circunstancias, necesidades y dificultades de dicha población, lo cual a su vez orienta la intervención a implementar.

En este sentido, las áreas de intervención se alinean con las evaluadas en la Parte I y en la Parte II de la Herramienta; sin embargo, se excluye la primera área de la Parte I: Área 1. Contexto de las conductas sancionables penalmente”, ya que su enfoque es la valoración de factores de riesgo *estáticos*, relacionados

²⁰ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

²¹ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

²² Para mayor información sobre este componente de la Herramienta, remitirse al Manual de uso e interpretación componente de gestión e intervención – Herramienta de Gestión e Identificación de Riesgos en Adolescentes y jóvenes sancionados (GIRA).

²³ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 39 de 60

con el ámbito jurídico, CSP e historia de la persona adolescente o joven en el sistema de justicia, lo que no permite la intervención directa en esta área. En consecuencia, se identifican seis áreas de intervención: (a) área de contexto e intervención, (b) área escolar/formativa, prelaboral/laboral, (c) área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales, (d) área de consumo de sustancias psicoactivas, (e) área de integración familiar, (f) área de integración social/interpersonal.

Una vez finalizada la Parte IV de Formulación de caso, es esencial definir las necesidades de atención sobre las cuales la intervención debe centrarse para reducir la probabilidad de reiteración de CSP y promover los objetivos de la sanción. En la Parte V de la Herramienta GIRA, el equipo interdisciplinario debe presentar de manera explícita las necesidades de atención de la persona adolescente o joven, lo que permitirá establecer un panorama del estado del caso en cada seguimiento. Además, es necesario priorizar y jerarquizar estas necesidades según el Nivel de Atención establecido en los resultados del Componente de Evaluación de la herramienta GIRA.

Sexta Parte. Objetivos Específicos. Programas de Intervención y Actividad²⁴. En esta parte, el equipo interdisciplinario debe detallar los aspectos presentados en las Partes V y VI de la Herramienta, reflejando los objetivos específicos de la intervención según las necesidades identificadas en la evaluación inicial y en los seguimientos posteriores; entre estos aspectos, se incluye la vinculación a un programa de intervención, las acciones de gestión, las actividades a realizar y los responsables de estas. Adicionalmente, el equipo interdisciplinario también podrá aproximarse a indicadores de capacidad restaurativa, evaluando su presencia o ausencia; estos indicadores permitirán evaluar en cada etapa del proceso la viabilidad de diseñar y vincular a la persona adolescente o joven a procesos y prácticas restaurativas.

Una vez establecidos los objetivos de intervención, el equipo interdisciplinario deberá proceder con la identificación y selección de los Programas de Intervención disponibles para cada área que se orienten a la necesidad específicamente identificada, considerando el momento de la intervención y la priorización e intensidad de los factores de riesgo y protección, así como en la disposición de la persona adolescente o joven y la fase de cumplimiento de la sanción. Además, es fundamental que se cumplan con los estándares mínimos de calidad para su uso e implementación²⁵

Ahora bien, la intervención debe estar alineada con el enfoque de inclusión social, por lo que debe reconocer a adolescentes y jóvenes sancionados como personas autónomas, cuyas voces deben ser escuchadas en las decisiones que les afectan. Por tal motivo, el equipo interdisciplinario debe presentar al joven y a su familia o red vincular de apoyo los avances en el proceso, los hallazgos y el plan de intervención²⁶; esto permitirá que puedan aportar sus opiniones y participar activamente en la planificación, en la toma de decisiones sobre los programas a los que se vincularán, así como en la definición de objetivos, metas, plazos de cumplimiento y seguimiento.

²⁴ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

²⁵ Para mayor información sobre los estándares mínimos de calidad de programas intervención, remitirse al *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente (Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo).

²⁶ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Plan de Intervención y Gestión Individual: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 40 de 60

Séptima Parte. Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión²⁷. Una vez que se inicia la implementación de los programas de intervención y del plan de intervención y gestión, es fundamental contar con herramientas que permitan evaluar su desarrollo en relación con los objetivos establecidos. En este sentido, esta parte de la Herramienta GIRA busca medir los resultados alcanzados y verificar el grado de adecuación del proceso de intervención y gestión en relación con el cumplimiento de los objetivos y las áreas de intervención a lo largo del tiempo (seguimientos).

La revisión y el seguimiento continuo brindarán al equipo interdisciplinario información valiosa para la toma de decisiones sobre nuevos objetivos, basándose en los resultados obtenidos mediante indicadores tanto cualitativos como cuantitativos; dichos seguimientos continuos permiten observar una evolución comparativa de los objetivos y actividades planteadas, así como del funcionamiento actual de la persona adolescente o joven en sus distintas áreas de desarrollo. Para ello, durante cada seguimiento el equipo interdisciplinario debe ejecutar nuevamente (actualizar) la Parte I, II, III y IV el Componente de Evaluación de la Herramienta GIRA y ajustar, de acuerdo con los hallazgos obtenidos, el Plan de Intervención y Gestión Individual de cada adolescente o joven.

Es importante destacar que la participación de la persona adolescente o joven en las actividades relacionadas con cada objetivo también se debe considerar en la evaluación del plan de intervención y gestión en cada aplicación de la Herramienta GIRA²⁸

Siguiendo esta línea, en cada uso de la Herramienta GIRA se debe llevar a cabo una evaluación de la implementación y/o impacto del Plan de Intervención y Gestión Individual en el caso específico. A partir de esta evaluación, el equipo interdisciplinario debe realizar la actualización del plan para reflejar los objetivos no alcanzados, identificar áreas que requieren atención continua, ajustar aquellos objetivos de la planificación inicial que sean necesarios en función del periodo de ejecución de la sanción y plantear nuevos objetivos que respondan a la aparición de datos y factores explicativos relevantes.

Por último, ante egreso de la persona adolescente o joven cuando concluya la sanción o sea trasladado a otra modalidad o unidad de servicio, el equipo interdisciplinario debe llevar a cabo la revisión final del plan de intervención y gestión²⁹; en dicho proceso, también es relevante que la persona adolescente o joven y su red vincular de apoyo pueda aportar sus opiniones y participar activamente en la evaluación de los logros y dificultades en relación con los objetivos establecidos en el PIGI y la intervención realizada a lo largo de la sanción³⁰

3.3.3 Inclusión social

La inclusión social es un enfoque fundamental en el contexto del SRPA, implica la combinación de acciones preventivas y pedagógicas para facilitar procesos de reintegración social de adolescentes y jóvenes, que debe centrarse en la búsqueda continua de oportunidades y en la promoción de una participación equitativa en los diferentes entornos en los que se encuentran inmersos. Es esencial garantizar su acceso a los

²⁷ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

²⁸ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

²⁹ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF

³⁰ Esta parte de la Herramienta GIRA se registra en el Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual: Apreciación Adolescente o Joven, el cual se encuentra disponible en la página web del ICBF.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 41 de 60

recursos y oportunidades que favorezcan su desarrollo integral y reconstrucción de los lazos familiares y sociales afectados con la comisión del delito. El logro de los propósitos de la inclusión social efectiva, dependen en gran medida de las ofertas, gestiones, estrategias, acciones y políticas públicas que se implementen en los territorios y que posibiliten a adolescentes y jóvenes del SRPA y a sus familias o red vincular, el acceso a oportunidades bajo condiciones de equidad.

Las estrategias deben centrarse en las áreas locales, incorporando propuestas educativas, culturales, deportivas, y de formación para el trabajo, además de fomentar la asociatividad juvenil. De esta manera, es indispensable desarrollar estrategias educativas que sean inclusivas y pertinentes, adaptadas a la trayectoria de vida de cada adolescente y joven, que ofrezcan nivelación, flexibilización y refuerzos necesarios para que puedan alcanzar sus objetivos educativos. Además, es fundamental facilitar el acceso a actividades lúdicas, deportivas y culturales, no solo mediante acciones internas, sino también a través de una oferta intersectorial que involucre a los niveles departamental, municipal y distrital.

Así, adolescentes y jóvenes pueden ser actores activos en sus comunidades y continuar participando en estas actividades una vez concluidas sus medidas. También es crucial ofrecer procesos de formación para el trabajo y el emprendimiento, especialmente para quienes se acercan a la mayoría de edad, asegurando rutas claras para su aplicación en el mercado laboral. La identificación de competencias y habilidades a través de herramientas como la prueba SITE u otras estrategias pedagógicas disponibles, será esencial para apoyar sus proyectos de vida.

Asimismo, se debe fortalecer los Centros de Interés de acuerdo con la exploración de talentos y desplegar acciones para el fomento de la Orientación Socio Ocupacional, al asesorar y acompañar a adolescentes y jóvenes para que logren identificar sus potencialidades, habilidades, aspiraciones e intereses en el campo profesional u ocupacional en los que proyectan continuar sus trayectorias de vida, desde el autoconocimiento, conocimiento del mundo de la formación posmedia (técnica, tecnológica y profesional) y conocimiento del mundo del trabajo, de modo que se fomente una transformación positiva en sus vidas, contribuyendo a procesos de inclusión social bajo una cultura de legalidad.

Ahora bien, es importante promover desde las Direcciones Regionales el establecimiento de alianzas y/o estrategias para la formación y desarrollo de habilidades de jóvenes y adolescentes del SRPA en temáticas de emprendimiento, educación, empleabilidad, participación política y comunitaria, entre otros, con socios locales, departamentales y nacionales. Finalmente, es vital generar estrategias de sensibilización dirigidas a actores del sector público, privado y de la sociedad civil para fomentar un entorno que favorezca la inclusión social.

3.3.3.1 Tipos de intervención

Para el acompañamiento en la aplicación del Principio de Oportunidad, el proceso de atención debe desarrollarse mediante sesiones de atención, para ello se establecen los siguientes tipos de intervención considerando el nivel en el que se trabaja, participantes y tiempos mínimos para su realización:

Tabla 3. Tipos de intervención, participantes y tiempos.

Tipo de Intervención	Participantes	Tiempo
Individual	Intervención realizada por parte de uno o varios integrantes del equipo interdisciplinario únicamente con la persona adolescente o joven. El respectivo registro deberá realizarse de manera individual y adjuntarse al anexo historia de atención.	Presencial mínimo 50 minutos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 42 de 60

		TIC mínimo 30 minutos
Familiar	Intervención realizada por parte de uno o varios integrantes del equipo interdisciplinario con: - Integrantes de la familia o red vincular de apoyo, sin la persona adolescente o joven, en la sede operativa o en el entorno donde se ubica la familia. - Integrantes de la familia o red vincular de apoyo, con la persona adolescente o joven, en el entorno institucional o en el entorno donde reside la familia. Estas intervenciones deben observar medidas de seguridad interpersonal, control y manejo grupal, y cuando aplique, medidas de bioseguridad. El respectivo registro deberá realizarse de manera individual y adjuntarse al anexo historia de atención.	Presencial Mínimo 50 minutos. TIC mínimo 30 minutos
Grupal	Intervención realizada por parte de uno o varios integrantes del equipo interdisciplinario con: - Dos (2) o más adolescentes o jóvenes y cuenta como una intervención para cada uno de los que asistan. - Varias familias o red vincular de apoyo con o sin adolescentes o jóvenes, por ejemplo: reuniones de convivencia, talleres de prevención, sensibilización u orientación, círculos pedagógicos, círculos restaurativos; y cuenta como una intervención para cada adolescente o joven que está representado por su familia. Estas intervenciones deben observar medidas de seguridad interpersonal, control y manejo grupal, y cuando aplique, medidas de bioseguridad. El respectivo registro deberá realizarse de manera individual y adjuntarse al anexo historia de atención.	Presencial Mínimo 50 minutos. TIC mínimo 30 minutos
Contexto	Intervención realizada por parte de uno o varios integrantes del equipo interdisciplinario en los entornos cercanos donde la persona adolescente o joven podría llegar a integrarse, realizar acciones de reparación, promover su participación y desarrollo socio comunitario. Por ejemplo, en lugares en donde se encuentran las organizaciones barriales, juntas de acción comunal, instituciones educativas, grupos juveniles, iglesias, entre otros. Las intervenciones contextuales deberán promover espacios de participación y reconocimiento desde un ejercicio de ciudadanía, y promoviendo el fortalecimiento de vínculos e inclusión social.	Mínimo 45 minutos y mínimo 1 intervención al mes por adolescente o joven.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. Octubre 2024.

Nota 1: Entiéndase intervención como las acciones que realiza el operador pedagógico en el marco de PAI para desarrollar el PIGI.

Nota 2: Cuando se trate de actividades grupales con adolescentes o jóvenes, con familias o con adolescentes y familias, los formatos de registro de intervención vigentes, actas de reunión y listados de asistencia, pueden archivar en una sola carpeta de Intervención grupal con el fin de disminuir el uso de papel.

Nota 3: Las intervenciones de gestión también se registran en el formato de registro de intervención y/o se anexan actas de reunión y listados de asistencia.

Nota 4: Intervenciones concentradas: Se pueden realizar un máximo de 3 intervenciones de los tipos señalados en la tabla, en una misma jornada cuando las condiciones particulares de adolescentes o jóvenes, del territorio, geográficas o desplazamientos entre otras, así lo requieran. Estas deberán ser aprobadas, previa justificación, por la supervisión del contrato y la defensoría de familia.

Nota 5: Cada intervención se registrará en el *Formato "Registro de Intervención"* que se encuentra publicado en la página web del ICBF, en versión vigente.

Nota 6: Las intervenciones mediante las tecnologías de información y comunicaciones TIC, serán aprobadas previa justificación, por el supervisor del contrato y procederán siempre y cuando las personas adolescentes o jóvenes, su familia o red vincular de apoyo, residan a una distancia que supera las tres (3) horas de traslado desde el lugar de residencia al centro de atención; y cuando la familia, el ente territorial o entidades públicas o privadas, le garanticen contar con los dispositivos tecnológicos y la conectividad a redes de telefonía y de internet que se requiere para este tipo de intervenciones.

Nota 7: Las acciones que correspondan a gestión deben verse reflejadas en el PIGI de adolescentes o jóvenes.

Nota 8: Cualquiera de las intervenciones antes mencionadas se puede desarrollar tanto en el entorno institucional, como en el entorno de las personas adolescentes o jóvenes.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 43 de 60

Si la entidad territorial asume directamente el funcionamiento del servicio, esta no requerirá de la licencia de funcionamiento expedida por el ICBF, sin embargo; debe ceñirse a lo contemplado en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* para población sancionada y *Manual Técnico para el Acompañamiento al Principio de Oportunidad – SRPA* vigentes.

Por otro lado, considerando que el ICBF no presta servicios de salud y no se realizan intervenciones psicoterapéuticas, no se requiere la habilitación del servicio de psicología por parte de la autoridad de salud. De acuerdo con la “*Guía de Requisitos del Talento Humano en las Modalidades de Atención para Medidas y Sanciones, Medidas Complementarias y Medidas Alternativas SRPA*” en la definición del perfil del profesional en psicología y las acciones en el marco del modelo de atención, no se incluyen acciones orientadas a intervenciones en salud. En este orden de ideas, profesionales en psicología de la modalidad de intervención de apoyo en PO no requieren habilitación en salud.

3.3.4 Componente alimentación y nutrición

Para la implementación del componente de alimentación y nutrición se debe tener en cuenta el *Lineamiento Técnico Para El Derecho Humano A La Alimentación Adecuada y La Soberanía Alimentaria ICBF*, donde se establecen las orientaciones técnicas dirigidas a los colaboradores ICBF y proveedores con el fin de avanzar en la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria.

De acuerdo con la misionalidad del ICBF y con los modelos de atención que se definan en cada una de las áreas misionales, se hace necesario incorporar como parte de la operación las acciones descritas en las siguientes líneas:

1) Orientar a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas gestantes o en período de lactancia, sus familias y comunidades sobre su propia alimentación y nutrición.

Tabla 4. Acciones para el componente: Orientar a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes o en período de lactancia, sus familias y comunidades sobre su propia alimentación y nutrición.

Orientar a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas gestantes o en período de lactancia, sus familias y comunidades sobre su propia alimentación y nutrición	
Componentes	Acciones básicas para desarrollar
Diseño, difusión e implementación de herramientas educomunicativas	Fortalecer el conocimiento de operadores y familias alrededor del Derecho Humano a la Alimentación: - ¿Qué son los Derechos Humanos? - ¿Qué es el Derecho Humano a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria? - ¿Cómo se garantiza progresivamente el derecho humano a la alimentación? - Ejercicios de exigibilidad del DHAA
Generación de espacios de intercambio de saberes y conocimientos	Reconocer la diversidad cultural en cada una de las acciones realizadas en el marco de las modalidades y servicios. - Estimular el consumo de alimentos naturales, frescos, variados y propios de las regiones, así como el rescate de saberes y la gastronomía ancestral. - Planeación y realización de encuentros de saberes gastronómicos en lo que los alimentos del territorio y las preparaciones ancestrales sean preparados y compartidos con la comunidad usuaria de las modalidades y servicios de atención del ICBF.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 44 de 60

	- Desarrollo de iniciativas pedagógicas de preparación de alimentos realizadas por pares de la comunidad, previamente fortalecidas, para promover el consumo de alimentos locales teniendo como fundamento el “aprender haciendo”. Garantizar dentro de los servicios la promoción de entornos alimentarios saludables mediante: - Identificación de los productos comestibles y bebibles ultra procesados – PUP y etiquetado en correlación con la Resolución 810/2020, Resolución No. 2492 de 2022. - Información sobre la nocividad de Productos comestibles y bebibles ultra procesados, su afectación a la salud humana y a la sostenibilidad ambiental. - Promoción, protección y acompañamiento oportuno en la práctica de la lactancia humana y el inicio adecuado de la alimentación complementaria. - Cumplimiento del código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y sus posteriores resoluciones.
Fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con el derecho humano a la alimentación	Promover la participación de las familias en las acciones relacionadas con: - La exigibilidad del Derecho Humano a la alimentación adecuada. - Soberanía alimentaria - Construcción de rutas para la exigibilidad del Derecho Humano a la alimentación y el logro de la soberanía alimentaria.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición. ICBF. 2023

2) Priorizar economías y mercados locales. Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria.

Tabla 5. Acciones para el componente: Priorizar a las economías y mercados locales y nacionales, otorgando el poder a los campesinos y a la agricultura familiar y comunitaria.

Priorizar a las economías y mercados locales y nacionales, y otorgando el poder al campesinado y a la agricultura familiar y comunitaria	
Componentes	Acciones básicas para desarrollar
Fomento de los circuitos cortos de comercialización – CCC	Fortalecer el conocimiento de operadores y familias sobre los circuitos cortos de comercialización - CCC: - Definición y alcance de los CCC - Beneficios económicos, sociales y medio ambientales de los CCC - Gestionar el desarrollo de la agricultura familiar en la comunidad
Estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional que promuevan el consumo de alimentos naturales, frescos, variados y locales	Reconocer la presencia de CCC en la zona, región. - Identificación y ubicación de los CCC en la zona, región. - Alimentos que se comercializan en los CCC - Periodicidad con que se desarrollan estos CCC - Ubicación y condiciones en las cuales se desarrollan estos CCC. - Acciones de educación alimentaria y nutricional.
Impulso a los mercados campesinos que permitan poner en contacto a productores y consumidores	Promover, establecer y fortalecer los mercados campesinos, étnicos, agroecológicos y comunitarios, buscando una reducción de la intermediación: - Beneficios de comprar en un mercado campesino, étnico, agroecológico y comunitario (precio y calidad). - Adquisición de alimentos en los mercados campesinos. - Promover preparaciones y degustaciones de cocinas tradicionales en el marco de los mercados campesinos y comunitarios.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 45 de 60

	- Acciones de educación alimentaria y nutricional que promuevan los mercados campesinos, étnicos, agroecológicos y comunitarios
Fortalecimiento institucional a los procesos de compras públicas	Fortalecer la oferta institucional: - Incorporar alimentos propios del territorio en la complementación alimentaria y valorar su origen. - Recuperar la memoria gastronómica y de la cocina tradicional. - Cumplir con las obligaciones relacionadas con las compras públicas de alimentos locales. - Implementar estrategias comunicativas: Promover la compra de productos provenientes de la ACFC, u elaborados con una preparación ancestral priorizando alimentos locales o nativos de alto contenido nutricional - Identificación de alimentos generados desde la ACCF - Beneficios de la ACCF, para las familias y los operadores. - Identificación de redes existentes de ACFC. - Recuperación de prácticas de producción de alimentos sustentables y tradicionales, y el rescate de semillas nativas.
Participación en redes agroalimentarias	Creación de redes de consumo entre operadores, la operación directa conectados a circuitos cortos de comercialización y mercados locales: - Identificación de potenciales proveedores locales para la proveeduría de las modalidades y servicios ICBF - Inclusión de familias y operadores en las redes agroalimentarias.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición. ICBF. 2023

3) Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria.

Tabla 6. Acciones para el componente: Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria

Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria	
Componentes	Acciones básicas para desarrollar
Reconocimiento del uso de prácticas y saberes agroecológicos	Fortalecer el conocimiento de los operadores, la operación directa y familias sobre prácticas y saberes agroecológicos: - Fomento de la agroecología a partir de la producción de alimentos para el autoconsumo. - Promover la educación ambiental para consolidar la cultura del agua. - Promover la incorporación de la educación ambiental, en fortalecimiento de la participación ciudadana en la planificación, implementación y gestión comunitaria del agua para la soberanía alimentaria. - Diseñar y desarrollar campañas de comunicación educativa que promueven prácticas culturales sostenibles y sustentables frente a la gestión del agua para la soberanía alimentaria. - Promover la formulación e implementación de proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS), en torno a la cultura del agua para la soberanía alimentaria.
Generación de espacios para el posicionamiento de la producción campesina, familiar y comunitaria	Lograr el posicionamiento de las prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria - Reflexionar sobre la importancia de la revalorización del conocimiento local para la recuperación de saberes ancestrales. - Promover preparaciones y degustaciones de cocinas tradicionales con alimentos generados desde la ACFC.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 46 de 60

	- Diseñar e implementar aulas ambientales estratégicas con la comunidad para generar procesos de investigación, formación y sensibilización con la Gestión Integral del Recurso Hídrico GIRH para la soberanía alimentaria. - Impulsar semilleros y grupos de investigación comunitarios en alianza con Universidades, para la GIRH y la soberanía alimentaria. - Construir espacios comunitarios de dialogo y saberes en torno a la GIRH y la soberanía alimentaria.
Gestión para el acceso a la asesoría técnica para la producción de alimentos a nivel familiar y comunitarios	Adelantar gestión con diferentes entidades territoriales de acuerdo con sectores competentes y que hagan presencia en los territorios (UMATA, Secretarías de desarrollo económico, Sena, ONG) para lograr la generación de capacidades y oportunidades en las familias de los beneficiarios: - Producción de alimentos a nivel familiar y comunitario: Transformación y comercialización. - Gestión institucional con la academia, empresa privada, cooperación internacional, para financiar y desarrollar proyectos para asistencia técnica y el abastecimiento de agua lluvia de uso agrícola. - Promover acuerdos interinstitucionales e intersectoriales y acciones estratégicas sobre el uso y almacenamiento de aguas lluvias.
Fortalecimiento de capacidades	Fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con economía familiar, con el fin de abordar herramientas en producción familiar y comunitaria urbana, étnica, rural y campesina. - Reconocimiento de los conceptos y principios ecológicos y sociales al diseño y la gestión de los sistemas alimentarios y agrícolas. - Identificación de los diez elementos de la agroecología³¹ - Buenas prácticas agrícolas.
Implementación de estrategias de EAN provenientes de la ACFC	Fortalecer el conocimiento de operadores, la operación directa y familias sobre la compra y consumo de alimentos provenientes de la ACFC: - Priorización de alimentos locales o nativos de alto contenido nutricional, - Promoción de la producción de alimentos locales para el autoconsumo, - Recuperación de prácticas de producción de alimentos sustentables y tradicionales, - Rescate de las semillas nativas y la memoria alimentaria, a través de vínculos con las redes de custodios de semillas de los territorios y redes de mercados campesinos, étnicos y agroecológicos y/o redes campesinas. - Promoción de preparaciones y degustaciones de cocinas tradicionales con alimentos generados desde la ACFC.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición. ICBF. 2023

4. Promocionar una alimentación saludable, sostenible, sustentable y culturalmente adecuada

Tabla 7. Acciones para el componente: Promocionar una alimentación saludable, sostenible, sustentable y culturalmente adecuada.

Promocionar una alimentación saludable, sostenible, sustentable y culturalmente adecuada	
Componentes	Acciones básicas para desarrollar

³¹ A fin de brindar orientaciones a los países para que transformen sus sistemas agrícolas y alimentarios, integren la agricultura sostenible a gran escala y logren el Reto del Hambre Cero y muchos otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en los seminarios regionales de la FAO sobre agroecología se establecieron los siguientes 10 principios. Para más información <https://www.fao.org/3/i9037es/i9037ES.pdf>

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 47 de 60

Espacios demostrativos para propiciar el diálogo de saberes intergeneracionales demostrativos	Adelantar gestión con diferentes entidades territoriales para lograr: - Escenarios de aprendizajes parcelas demostrativas, eco granjas, eco aldeas, eco barrios, fincas agroecológicas o formas alternativas y sustentables de producción de alimentos. - Promoción de la agricultura agroecológica y otras formas alternativas y sustentables de producción de alimentos, cría de especies menores, pesca artesanal o cacería. - Promoción de la agricultura urbana. - Ejercicios de aprendizajes sobre sobre bancos de semillas y diálogos de memoria alimentaria. - Rescate de alimentos locales.
Fortalecimiento de conocimientos ancestrales, técnicos y las prácticas de producción para autoconsumo de conocimientos	Fortalecer el conocimiento de los operadores, la operación directa y familias sobre - El autoconsumo de los alimentos en los hogares. - Medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos. - Rescate de productos locales, diversificación de preparaciones
Fomento de iniciativas productivas entendidas como espacios para producción para el autoconsumo	Favorecer el acceso a alimentos naturales - Consolidar e implementar iniciativas productivas mediante el fomento de huertas zoteas, rozas, chagras y entre otras institucionales, caseras y comunitarias. - Promover iniciativas de producción de alimentos como la pesca artesanal, la cacería y la cría de especies menores.
Implementación de estrategias de educación para la salud alimentaria que propicien el diálogo de saberes y la generación de acciones que fomenten el consumo de alimentos saludables, sostenibles, sustentables y culturalmente apropiados	Fortalecer el conocimiento de los operadores la operación directa y familias alrededor de: - Alimentos naturales y su producción para el autoconsumo. - Principios de la agroecología alrededor de la diversidad, las sinergias, la eficiencia, la resiliencia, el reciclaje y la creación conjunta y el intercambio de conocimientos. Difundir herramientas educacionales que propicien el diálogo de saberes en: - Promoción para la producción y consumo de alimentos saludables, sostenibles, sustentables y culturalmente apropiados. Rescate de saberes, prácticas agroecológicas tradicionales, ancestrales y gastronomía tradicional.
Promoción, protección y apoyo de la práctica de la lactancia humana y el inicio adecuado de la alimentación complementaria	Implementación de estrategias que permitan la promoción, protección y apoyo de la práctica de la lactancia humana y el inicio adecuado de la alimentación complementaria, como primera forma de soberanía alimentaria. - Implementación de salas amigas de la familia lactante - Divulgación e información acerca de los riesgos de la alimentación artificial. - Divulgación e implementación de las Guías alimentarias basada en Alimentos para niñas y niños menores de dos años, mujeres y personas gestantes o en período de lactancia. - Orientación y acompañamiento a las mujeres en puerperio para el logro exitoso de la práctica de la lactancia humana, haciendo uso de las habilidades de consejería en lactancia.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 48 de 60

	- Capacitación e implementación del código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y sus posteriores resoluciones. - Promover la conformación de grupos de apoyo a la lactancia humana. - Implementación de minutas que NO incluyan formulas comerciales infantiles. - Articulación de redes locales de apoyo a la lactancia humana
Derivación territorializada de la complementación alimentaria	Fortalecer la territorialización de la complementaria mediante: - Identificación de producción local. - Caracterización de hábitos y costumbres alimentarias. - Adopción de ajustes y propuestas de alimentos propios de los territorios.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición. ICBF. 2023

5) Generar la participación y empoderamiento como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada.

Tabla 8. Acciones para el componente: Generar la participación y empoderamiento como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada.

Generar la participación y empoderamiento como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación	
Componentes	Acciones básicas para desarrollar
Reconocimiento y promoción de las capacidades	Reconocer la diversidad cultural en cada una de las acciones realizadas en el marco de los servicios y modalidades: - Identificar las autonomías alimentarias como estrategia para la exigibilidad de los derechos.
Ejercicio de interlocución y de seguimiento de acciones	Realizar el seguimiento de acciones que se generan desde cada uno de los programas o servicios que presta el ICBF: - Identificación y aplicabilidad de los elementos para alcanzar la soberanía alimentaria. - Desarrollo de estrategias internas y acciones específicas dirigidas a reconstruir las autonomías alimentarias, incluyendo la estructuración de redes de seguridad y soberanía alimentaria.
Escenarios de participación social	Promover la participación de las familias en las acciones de relacionadas con: - Planes de desarrollo con enfoque territorial - PDET - Planes de desarrollo territorial. - Instancias de participación comités de seguridad alimentaria y nutricional, consejos para el DHAA, entre otros. - Participación en veedurías ciudadanas. - Fortalecimiento de los grupos de control social de los servicios
Cualificación para la toma de decisiones	Promover la participación tanto en las modalidades y servicios del ICBF como en los espacios de toma de decisiones locales para la garantía del derecho: - Construir lenguajes y exigencias por el DHAA comunes y coherentes. - Facilitar la construcción de alianzas con otros actores para el logro progresivo del DHAA.
Reconocimiento de las realidades territoriales	Desarrollar actividades que promuevan: - Participación efectiva de las personas afectadas por la vulneración del derecho a la alimentación adecuada.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 49 de 60

	- Reconocimiento de derecho a la alimentación e identificación de los determinantes de esa situación.
Reconstrucción de procesos de confianza	Fortaleciendo los procesos de diálogo desde el nivel territorial al nacional. - Identificación adecuada de las responsabilidades estatales y espacios de incidencia.
Autogestión comunitaria del agua	Implementar acciones de promoción y participación en la Gestión Integral del Recurso Hídrico GIRH dirigido a diversos actores del agua para la soberanía alimentaria. - Generación de procesos de cooperación entre actores públicos, sociales y privados para lograr mejores condiciones en el acceso y aprovechamiento del recurso hídrico. - Generar encuentros de intercambio de experiencias en procesos de participación de la GIRH con diversos actores del territorio. - Generar procesos de participación con comunidades étnicas para la toma de decisiones en sus territorios sobre la gestión de GIRH.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición. ICBF. 2023

Así pues, se convierte en una necesidad y compromiso por parte de todos los actores establecer las acciones que se realizarán frente a cada línea de acción para dar garantía de este derecho. Se deberá realizar socialización del lineamiento para posterior adopción y elaboración de acciones de acuerdo con la dinámica de cada regional y de la modalidad que aplique el SRPA.

2) *Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación*, aclarando los Tipos de Ración que nos competen los cuales se clasifican de acuerdo con la modalidad de atención y las características de operación del servicio relacionadas con la disponibilidad del espacio físico para el recibo, el almacenamiento, la preparación y la entrega o consumo de preparaciones:

- **Ración Preparada - RP:** consiste en el suministro de una alimentación que se prepara en un sitio específico determinado por el tipo de modalidad o servicio, que puede ser una cocina familiar (ej.: hogares comunitarios, hogares sustitutos) o servicio de alimentos (ej.: modalidades de protección), entre otros.
- **Ración lista para el consumo - RLC:** consiste en la alimentación que se entrega a la persona usuaria, para consumo inmediato. No requiere de procesos de cocción al interior de las modalidades o servicios de atención del ICBF (por ejemplo, el refrigerio no industrializado), pero si requiere aplicar antes de la entrega los procesos mínimos de manipulación para garantizar que los alimentos suministrados se encuentren en adecuadas condiciones de higiene e inocuidad.

3.3.5 Servicios de la Modalidad

La modalidad de atención de la que se ocupa este manual corresponde al servicio de intervención de apoyo en PO SRPA, que se oferta a adolescentes y jóvenes que son ubicados por la autoridad competente para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la aplicación preferente del PO por suspensión de procedimiento a prueba.

Esta modalidad se utilizará cuando en el territorio no se cuenta con la oferta de Programa de Justicia Juvenil Restaurativa o el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas para que adolescentes y jóvenes puedan cumplir con el proceso de atención y los compromisos adquiridos en el marco del PO legalizado. Este aspecto es importante que sea explicado por parte de la autoridad administrativa al/la Fiscal,

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 50 de 60

para que esta última pueda pactar apropiadamente, teniendo en cuenta la oferta disponible en el territorio; los compromisos con la persona ofensora que serán fijadas en el acta; y si es requerido, al juez en la audiencia de legalización del PO.

De igual manera, en los casos que requiere atención en salud debido a la problemática de consumo de SPA y al no contarse con el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, la autoridad administrativa deberá explicar al Fiscal que a través de la modalidad de intervención de apoyo el/la adolescente o joven podrá adelantar el proceso de atención pedagógico y restaurativo pero que para atender su problemática de consumo de SPA es importante que la persona adolescente o joven reciba la atención pertinente y que articulará con el sistema de salud para cumplir con el componente médico-sanitario; además, dependiendo del nivel de consumo, se recomienda que al momento de que sean pactados los compromisos del PO, de manera inicial asista únicamente a la intervención en salud para que el/la adolescente o joven realice la desintoxicación e inicie con la deshabitación a la sustancia y pueda contar con las condiciones emocionales, psicológicas y de salud necesarias para avanzar en el proceso de atención pedagógico y restaurativo sin dificultades que puedan estar relacionadas a su consumo de SPA. Estas condiciones particulares del caso son importantes de orientar y de sensibilizar al/la Fiscal para que pueda valorar el tiempo de suspensión más apropiado que requerirá el/la adolescente o joven para cumplir con los compromisos en el marco del PO.

Para la implementación de este manual debe tenerse en cuenta el documento de *Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA* en su versión vigente publicada en la página web ICBF en el modelo de atención para la población sancionada; considerando en cada caso las necesidades de los y las adolescentes y jóvenes, sus circunstancias personales, familiares, sociales, económicas y culturales.

La duración de la ubicación se establece con el término definido para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la persona ofensora con el PO en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba legalizado. De acuerdo con el avance del PIGI trazado particularmente con los objetivos encaminados a desarrollar la reparación, el equipo de atención podrá, a través del informe que corresponda (Evaluación de la Intervención y Seguimiento, o Informe Extraordinario), sugerir la prórroga del tiempo de suspensión a las autoridades pertinentes.

Para adolescentes y jóvenes pertenecientes a grupos étnicos, se deben coordinar los tiempos de las intervenciones a fin de no interrumpir los procesos propios de la cultura, articulados con los usos y costumbres propias, promoviendo el diálogo de saberes.

Dentro del rol del/la Defensor(a) de Familia se contempla:

- Acompañar a la persona ofensora en las reuniones previas citadas por el/la Fiscal para proponer la aplicación del PO y obtener la voluntariedad de las partes.
- Establecer la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de la persona ofensora, consagrados en los artículos 17 al 37 del CIA, así como las acciones realizadas, con el fin de emitir una opinión o concepto respecto de la viabilidad de adquirir compromisos en el marco de un proceso de Justicia Restaurativa.
- Contactar a madres y padres de la persona ofensora o a sus representantes legales para que participen activamente en todas las fases del proceso.
- Conceptuar sobre las condiciones psicológicas, su dinámica en el ámbito familiar, social, cultural, así como sobre su condición física y nutricional. Lo anterior, con el propósito de determinar si están dadas

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 51 de 60

las condiciones para su vinculación a un Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, a un Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, o a la Modalidad de Intervención de Apoyo en PO SRPA, en el caso de los territorios que no cuentan con las dos ofertas anteriormente mencionadas.

- Verificar que las condiciones que propone la Fiscalía para la suspensión del procedimiento a prueba se realicen con respeto a los derechos de la persona ofensora, con una visión pedagógica y restaurativa.
- Brindar recomendaciones para la formulación del Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI) que arroje resultados de transformación en la persona ofensora, su familia y su medio social comunitario.
- Acompañar a la persona ofensora en todas las audiencias que se programen en torno al PO.
- Facilitar la reflexión de la persona ofensora y su familia o red de apoyo, en torno al reconocimiento del daño causado a la víctima y las consecuencias de este.
- Informar a la persona ofensora y su familia o red de apoyo, respecto a las acciones que se desarrollarán en el marco de la protección y restablecimiento de derechos.
- Fortalecer la corresponsabilidad de la persona ofensora y su familia, con los compromisos adquiridos en el PO y su participación en la modalidad de atención ordenada por la autoridad judicial.
- Elaborar y rendir el informe de la situación familiar, social, económica, psicológica y cultural que será presentado en las audiencias de PO a solicitud de los jueces de garantías y de conocimiento.
- Acompañar y hacer seguimiento al proceso de atención adelantado en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, o en el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, o en la Modalidad de Intervención de Apoyo en PO.
- Velar porque el proceso de atención del que participa la persona ofensora y su familia o red de apoyo atienda a las necesidades, realidades e historias de vida; en especial, que no vulnere el principio del interés superior y la protección integral.
- Registrar en la historia de atención y en SIM toda información relevante, incluyendo la pertenencia étnica cuando aplique, producto de las actuaciones que se realicen con cada adolescente y su familia.

El informe que proporciona la Defensoría de Familia se constituye en un insumo para el operador pedagógico para realizar la Evaluación Integral del Caso y el PIGI. Según los requisitos de la modalidad, el operador pedagógico, a partir del Proyecto de Atención Institucional en el marco del modelo de atención del SRPA establecido por el ICBF, debe reflejar los propósitos de la modalidad para el cumplimiento en los Planes de Intervención y Gestión Individual (PIGI) de adolescentes y jóvenes, considerando si se encuentran al cuidado de sus familias o red vincular de apoyo y/o aquellos que no cuentan con el apoyo de estas; además de trabajar a partir de las circunstancias derivadas en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la aplicación de PO.

El proceso de atención inicia desde el ingreso de la persona ofensora al servicio, en donde se adelantarán las acciones, intervenciones y gestiones correspondientes a la Fase Acogida y Evaluación del Caso. La elaboración del PIGI deberá estar ajustado con los compromisos que fueron definidos con cada adolescente o joven en la aplicación del PO, en el marco del Proyecto de Atención Institucional – PAI. Si la persona adolescente o joven viene de otro servicio, se retoma la Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual de la institución de donde viene como punto de partida. La Revisión final de la Intervención y Gestión Individual se entregará 10 días calendario antes de culminado el tiempo de suspensión de procedimiento a prueba legalizado.

Dentro de los primeros 30 días calendario, se deberá realizar la Evaluación Integral del Caso, y cumplido este tiempo después del ingreso, el operador pedagógico deberá presentar el PIGI, incorporando los compromisos acordados con las autoridades judiciales. Cada dos (2) meses deben remitir la Evaluación de la intervención y Seguimiento de la Gestión a la fiscalía y a la Autoridad administrativa a cargo del caso, en

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 52 de 60

donde es necesario conceptuar de manera clara el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por la persona adolescente o joven en el marco del PO.

Para la atención de adolescentes o jóvenes en cumplimiento de compromisos por aplicación del PO es necesario:

- Tener en cuenta las características personales de cada adolescente o joven y los compromisos adquiridos con el PO, para construir el PIGI de manera conjunta, definiendo el desarrollo de las fases, componentes, líneas transversales y eje orientador determinadas en el *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA* vigente para población sancionada.
- En la Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión y en la Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual se conceptuarán los avances y los logros en cada fase, componentes, líneas transversales y eje orientador, señalando aspectos pendientes y en caso de ser necesario, se realizará la recomendación de su vinculación a la *Estrategia de Fortalecimiento a la Inclusión Social* (Modalidades Apoyo Post institucional o Centro de Integración Social) para continuar avanzando con los objetivos que quedaron pendientes en la Fase de Proyección y Egreso y/o en las líneas transversales.
- Las actividades de participación e inclusión social, y algunas acciones de reparación (siempre y cuando estén dotadas de sentido con respecto a la conducta delictiva cometida a partir del PO legalizado) pueden desarrollarse mediante contenidos deportivos, lúdicos, culturales, recreativos, reflexivos, comunicativos, formativos y/o preventivos, entre otros.
- Estas actividades deben apuntar al ejercicio de su ciudadanía, el reconocimiento de sí misma(o) y de las demás personas como sujetos de derechos y/o las necesidades de reparación identificadas durante el fortalecimiento de la responsabilización subjetiva y el proceso preparatorio realizado para desarrollar la reparación.
- Las actividades que se contemplan en el medio institucional podrían extenderse a los entornos próximos o escenarios comunitarios que posibiliten la participación e inclusión social de la persona adolescente o joven.

En caso de presentarse situaciones extraordinarias importantes que requieran ser de conocimiento inmediato por parte de las autoridades y que no es recomendable dar espera a la fecha establecida en el siguiente informe a entregar (ya sea el de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión o Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual), deberá elaborarse el Informe Extraordinario. Este aplicará cuando:

- A pesar del cumplimiento responsable y de la motivación frente al proceso de atención que evidencia la persona adolescente o joven, no se logra avanzar significativamente en los objetivos de la atención por las complejidades del caso mismo o porque el tiempo que ha requerido implementarse en la etapa preparatoria y de desarrollo de capacidades y habilidades requeridas para continuar de la responsabilización a la reparación; razón por la cual, se encuentra pendiente que desarrolle las acciones relacionadas con la reparación y por esto se requiere más tiempo del que inicialmente fue acordado en el marco del PO legalizado, siendo necesaria una prórroga del mismo y especificando cuánto tiempo estiman necesario ampliar la suspensión del procedimiento a prueba. Esta situación deberá ser evaluada por el equipo interdisciplinario con un tiempo prudencial antes de la culminación del tiempo de suspensión legalizado, ya que no es recomendable hacer esta solicitud de prórroga en la Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual porque en caso de lograrse una reafirmación de compromisos el/la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 53 de 60

Fiscal deberá solicitar una audiencia para legalizar la prórroga del tiempo de suspensión y esta no puede surtirse tras cumplirse el tiempo inicialmente legalizado³².

- En definitiva y pese a los esfuerzos y estrategias implementadas por el equipo de atención, no se logra la adherencia, participación y responsabilidad esperada por parte la persona adolescente o joven en el proceso de atención y se afecta directamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del PO legalizado, o cuando suceden eventualidades particulares que impiden razonablemente el cumplimiento (situaciones de salud, enfermedad, accidentes, entre otros).
- A pesar de lograrse resultados esperados en el proceso de atención en salud por consumo de SPA, en aquellos casos con ruta activada; se presenta una recaída del consumo y lo recomendable es que se retomen los compromisos adquiridos en el PO al respecto y se reafirmen (el equipo interdisciplinario recomendará un tiempo adicional para nuevamente realizar la desintoxicación y deshabitación, y posteriormente retomar el proceso pedagógico y restaurativo). Si no se logra la reafirmación de compromisos, la recomendación es que la Fiscalía tome las decisiones a las que haya lugar.

En todos los escenarios anteriormente descritos, lo recomendable es que el equipo interdisciplinario sugiera, en el informe que corresponda (toda vez que estos eventos no necesariamente implican la elaboración y entrega de un informe extraordinario porque podrían ser informados en cualquier momento antes de cumplirse el tiempo de suspensión y realizar la entrega de la Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual), que se lleve a cabo un estudio de caso con el/la Fiscal, el/la Defensor(a) de Familia y el equipo interdisciplinario del operador pedagógico para realizar seguimiento a los compromisos y en lo posible se realice una reafirmación de los mismos, y de no lograrse, que se tomen las decisiones que correspondan con respecto al proceso judicial penal.

Flexibilización o alternativas de atención de acuerdo con situaciones territoriales especiales:

Flexibilización de la atención:

Esta alternativa aplica para adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA con Principio de Oportunidad , para situaciones extraordinarias que se presenten por caso fortuito o fuerza mayor donde no se pueda realizar la atención e intervención presencial, según lo señalado en este Manual, dará lugar a la flexibilización de los servicios de atención, mediante la implementación de alternativas y estrategias de TIC, guías digitales o impresas, intervenciones concentradas, metodologías a distancia y otras a que haya lugar. Asimismo, para el caso de adolescentes y jóvenes que por alguna circunstancia o situación extraordinaria deban cumplir su medida en el exterior, dará lugar a la flexibilización del servicio de atención³³; cabe decir que en estos casos no se realizará giro o transferencia del componente de alimentación y nutrición.

Lo anterior debidamente justificado y analizado de manera conjunta entre la autoridad administrativa, la supervisión del contrato y el operador pedagógico, a través de un Estudio de Caso en el que se defina el tiempo de atención, el monitoreo a realizar y la evaluación periódica por medio, de seguimientos de las defensorías de familia apoyados en los informes del operador pedagógico para la continuidad de esta forma de atención, lo cual deberá sustentarse en el Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI) y en la Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión.

³² Es recomendable que en la reunión que la Fiscalía realiza con la persona ofensora y su familia, en donde ofrece la aplicación del PO, la autoridad administrativa realice las recomendaciones respectivas con respecto al tiempo de suspensión que considera más adecuado teniendo en cuenta las particularidades del caso, para prevenir posibles solicitudes de prórroga del tiempo de suspensión, en aras de la celeridad del proceso.

³³ De acuerdo con el Memorando 20221240000073833 del 23 de mayo de 2022 de la Dirección de Contratación del ICBF.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 54 de 60

La flexibilización de los servicios para las modalidades no institucionales, no requerirán nuevas licencias de funcionamiento, dado que además de contar con cobertura departamental, las metodologías a distancia permitirán ampliar y garantizar la atención para todo el departamento.

Las actividades de recreación no aplican para esta alternativa de atención. Los recursos que no se inviertan por cupo en la flexibilización, se reinvertirán, previa justificación, en elementos que autorice el supervisor del contrato.

Para las atenciones que se desarrollen mediante TIC, el componente nutricional, se entregará a cada usuario a través de transferencia o giros de forma mensual.

Atención directa:

Para cumplir las órdenes de la autoridad judicial competente, en los territorios donde no se cuente con un operador pedagógico licenciado para prestar un servicio de atención para adolescentes y jóvenes en el acompañamiento en la aplicación del principio de oportunidad– SRPA, el ICBF mediante sus direcciones regionales y de manera transitoria podrá contratar un equipo compuesto por profesionales en trabajo social, psicología, pedagogía, especialista de área o dinamizador sociocultural, y gestor institucional, mediante la modalidad de prestación de servicios, quienes desarrollarán el PAI, según el modelo de atención y las acciones establecidas para la modalidad.

4. Monitoreo y seguimiento

La atención y operación de los servicios que se ofrecen a adolescentes y jóvenes del SRPA, se brindará de conformidad a lo dispuesto y establecido en las normas nacionales e internacionales, el CIA, los Lineamientos Técnicos expedidos por el ICBF, los estándares definidos para la atención de adolescentes y jóvenes en el SRPA y el comportamiento evidenciado en los resultados de supervisión, auditorías, asistencia técnica, estadísticas y requerimientos³⁴.

Adicionalmente, las Regionales del ICBF deben remitir la información de las personas adolescentes y jóvenes del SRPA a la Subdirección de Responsabilidad Penal en los formatos establecidos³⁵.

Para la realización del monitoreo y seguimiento a la atención y operación de los servicios que se brindan a la población adolescente y joven vinculada al SRPA, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Situaciones de especial interés o que generen afectaciones en la prestación del servicio.
- Solicitudes de requerimientos por parte de las regionales en materia del SRPA.
- Resultado de procesos de supervisión, auditorías y evaluación.
- Requerimientos e informes regionales sobre eventualidades presentadas en las unidades de atención del SRPA (amotinamientos, disturbios, desórdenes, evasiones, etc.).
- Requerimientos de entidades del SRPA, referidas a la operación, servicios de atención y función de la Defensoría de Familia en la ruta de atención del SRPA.
- Seguimiento a la socialización e implementación de los lineamientos técnicos, procedimientos, guías, instructivos y protocolos.

³⁴ Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF.

³⁵ Remitirse al documento denominado *Procedimiento de monitoreo y seguimiento a la ruta de atención y operación de los servicios dirigidos a los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal* vigente.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 55 de 60

El Defensor de Familia deberá realizar en cada una de las etapas del proceso, la verificación del estado de garantía de derechos de la persona adolescente cada vez que la situación procesal evolucione, lo considere necesario o cada cuatro (4) meses, y si procede, debe abrir el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), de acuerdo con la normatividad vigente³⁶.

5. Sistema Integrado de Gestión - SIGE

El Sistema Integrado de Gestión - SIGE del ICBF es una herramienta gerencial la cual tiene el propósito de promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF, orientada a garantizar el desarrollo del modelo que parte de la planeación estratégica de la entidad y se despliega a través de sus procesos de manera que se fortalezca, la calidad, la gestión ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad de la información, en el marco de la mejora de los resultados de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas.

Está compuesto por 4 ejes, los cuales cuentan con políticas y estrategias definidas. El propósito de cada uno de estos ejes se describe de forma general, a continuación:

- Eje de Calidad
- Eje Ambiental
- Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Eje de Seguridad de la Información

Eje de Calidad: Tiene como propósito promover la mejora continua en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la operación de los procesos en todos los niveles de la organización, con base en la norma NTC ISO 9001:2015 y el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” armonizando el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), siendo este el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de la ciudadanía, con integridad y calidad en el servicio.

Eje Ambiental: El propósito de la implementación está orientado a contribuir con la protección del medio ambiente y la disminución de impactos generados por el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, efectuando acciones que permitan minimizar los efectos adverso sobre el ambiente en cumplimiento de los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2015, SGA.

Eje de Seguridad de la Información: Su propósito es brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aplicando la mejora continua y los controles adecuados en los entornos donde es tratada, gestionada, administrada y custodiada, así como la continuidad de la operación del Servicio Público de Bienestar Familiar; promoviendo con ello la gestión del conocimiento Institucional, con base en la norma ISO/IEC 27001:2013.

³⁶ Remitirse al documento denominado *Procedimiento Intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 56 de 60

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo: Su diseño e implementación tiene como propósito principal prevenir y disminuir los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, a través de la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, respondiendo al cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos, incorporando las necesidades y expectativas de los colaboradores y demás partes interesadas que tienen incidencia en la seguridad y salud en el trabajo para lograr entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco delo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.”, Resolución 312 de 2019, por la cual se establecen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes” y la norma NTC ISO 45001:2018 SGSST.

Las obligaciones contractuales asociadas al SIGE aplican para contratos de aporte o convenios, para el caso de la Dirección de Primera Infancia, pueden cambiar de acuerdo con el tipo de servicio que se esté contratando. Cada eje del SIGE contiene sus propias obligaciones y para su supervisión el supervisor se podrá apoyar en el Profesional y/o Referente enlace de cada uno de los ejes, con el fin de despejar cualquier duda o inquietud que puedan surgir durante la vigencia del contrato y/o convenio con relación a las evidencias y soportes que garanticen el cumplimiento de la respectiva obligación; así como para la retroalimentación que requiera el operador pedagógico y/o contratista para el entendimiento y cumplimiento de estas.

El ICBF ha construido y publicado documentos de apoyo tanto para colaboradoras/es, como para Entidades Administradoras de Servicio y el público en general, con el objetivo de brindar herramientas para conocer y aplicar las obligaciones contractuales que son de obligatorio cumplimiento en el marco de la celebración de contratos de aporte o convenios, y pueden encontrarse para consulta en la página web del Instituto en el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación, consultado la G7.ABS Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

6. Sistema de Información

Remitirse al documento denominado *Procedimiento intervención del ICBF en la Operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente, ubicado en la página web del ICBF.

7. Requisitos para la operación

Los operadores pedagógicos que presten sus servicios en la modalidad de atención contemplada en el presente manual deben cumplir con los requisitos establecidos en la *Guía de requisitos legales y financieros para operadores de modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA* vigente.

7.1 Licencias de Funcionamiento

Si la entidad territorial asume directamente el funcionamiento del servicio de una modalidad, esta no requerirá de licencia de funcionamiento expedida por el ICBF. Sin embargo, debe ceñirse a lo contemplado en los lineamientos técnicos y manuales vigentes.

Dado que el ICBF no presta servicios de salud y no se realizan intervenciones psicoterapéuticas, no requieren la habilitación del servicio de psicología por parte de la autoridad de salud. Asimismo, de acuerdo con la *Guía de Requisitos del Talento Humano en las Modalidades de Atención para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial –SRPA y Medidas Complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 57 de 60

vigente, en la definición del perfil del profesional en psicología y las acciones en el marco del modelo de atención, no se incluyen acciones orientadas a intervenciones en salud.

7.2 Convalidación de requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento

Atendiendo lo señalado en la Resolución 3899 de 2010 y resoluciones modificatorias, que establece los requisitos y tipos de licencia de funcionamiento para operar programas de protección, todas las modalidades de atención deberán contar con licencia de funcionamiento. Sin embargo, atendiendo la experticia de las entidades en la atención de la población vinculada al SRPA, se considerarán convalidados los requisitos en su trámite ajustándose el PAI de acuerdo con las modalidades a atender; lo cual deberá especificarse en el acto administrativo correspondiente.

La convalidación se entiende como el acto de reconocimiento de los requisitos técnicos de aprobación del PAI y el cumplimiento de requerimientos nutricionales, que ya han sido avalados por el ICBF, en el trámite de licencia de funcionamiento de un servicio que tiene una intensidad de atención mayor y desarrollo similar en términos de fases o jornadas, de acciones análogas o de menor intensidad horaria y desarrollo de las fases del modelo de atención; lo anterior, en razón a que hay modalidades de atención que por ser más complejas, subsumen los requisitos de otras modalidades más sencillas en cuanto a la operación, esta argumentación es precisamente una de las aplicaciones del principio general del derecho “Quien Puede Lo Más, Puede Lo Menos”.

En todo caso, la convalidación de requisitos implica que el operador pedagógico que la solicita, debe acreditar ante la Dirección Regional del ICBF donde se prestará la atención, los requisitos de infraestructura y presentar documentos complementarios de ajuste al PAI, para la modalidad que busca convalidar, con planes de acción, cronogramas, talento humano requerido de acuerdo con el número de cupos y requisitos legales y financieros relativos a la modalidad específica en que se pide la convalidación.

La convalidación se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 9. Convalidación de al Licencias de Funcionamiento

MODALIDAD	TEXTO
Intervención de Apoyo en aplicación del principio de oportunidad SRPA	Los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se consideran convalidados cuando el operador pedagógico adjunte al PAI en el Eje de Fundamentos: los contenidos diferentes, cronogramas específicos y detalle de talento humano por cada modalidad a convalidar, aprobados por el Grupo de Asistencia Técnica Regional y cuente con una licencia de funcionamiento vigente para alguna de las siguientes modalidades: ▪ Centro de Atención Especializada. ▪ Semicerrado Externado en cualquiera de sus dos jornadas. ▪ Libertad Vigilada Asistida. ▪ Internado Restablecimiento en Administración de Justicia. ▪ Externados Restablecimiento en Administración de Justicia.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal. Octubre 2024.

8. Estructura de Costos

Revisar Lineamientos de Programación de la vigencia.

9. Documentos de referencia

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 58 de 60

- ✓ Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA). Ley 1098 de 2006.
- ✓ Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA.
- ✓ Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, disponible en la página del ICBF.
- ✓ Modelo de enfoque diferencial de derechos del ICBF, vigente.

10. Referencias bibliográficas

Agencia de las Naciones Unidas para Refugiados [ACNUR]. (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional [USAID], (2021). *Plan de capacitación justicia restaurativa*. HRH2030 Human Resources for Health in 2030.

Aranda, C., & Pando, M. (2013). Conceptualización del apoyo social y las redes de apoyo social. *Revista de Investigación en Psicología*, 16(1), 233-245. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v16i1.3929>.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Modelo de enfoque diferencial de derechos del ICBF* publicado en 2023 y disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf *Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Consejo Superior de la Judicatura [CSJ], (2010). *El Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Disponible en <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m18-7.pdf>

Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-387/14 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Cfr. artículo 321, Ley 906 de 2004. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2009). Sentencia de 18 de noviembre de 2008, radicación 29183. Citado en Sentencia de Casación Número de radicado: 31362. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/PRINCIPIOS/DE%20OPORTUNIDAD/HECHOS%20IRRELEVANTES/31362\(13-05-09\).doc](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/PRINCIPIOS/DE%20OPORTUNIDAD/HECHOS%20IRRELEVANTES/31362(13-05-09).doc)

Britto, D., (2010). *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja. Colección Cultura de Paz, Ecuador. ISBN-978-9942-00-891-6

Brito, D. & Ordoñez, J. (2004). *Justicia Restaurativa. Un modelo para construir comunidad*. Revista criterio jurídico, 4, 231 – 240. Santiago de Cali. Disponible en <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1035/888>

Fiscalía General de la Nación [FGN], (2017). *Principio de Oportunidad. Nociones y Procedimiento*. Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 59 de 60

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2011). Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes *Artículo 110 De La Ley 1453 De 2011 Diciembre 2011*. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-07/Informe%20de%20la%20Comision%20de%20Evaluacion%20del%20Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20adolescentes.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2012). Concepto #82 de 2012 oficina Asesora Jurídica. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/concepto_icbf_0000082_2012.htm

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], (2020). *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], (2021). *Procesos y prácticas restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA. Criterios orientadores para su implementación*. https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/pu2.p_publicacion_de_procesos_y_practicas_restaurativas_en_el_srpa_-_criterios_orientadores_apv_v1.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). *Modelo de enfoque diferencial de derechos*. https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

MacCold, P., & Watchel, T., (2003). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. International Institute for Restorative Practices. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003

Mauborgne, W. C., (2023). *Proceso justo: management en la economía del conocimiento*. Harvard Business Review, America Latina.

Muñiz, O., (2015). *La justicia restaurativa como resolución alternativa o complementaria de los conflictos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, en Pedroza, A, *Perspectivas y retos del proceso penal* (pp 341-365). Editorial Universidad Pontificia Bolivariana

Ministerio de Educación Nacional. (2013). *Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva*. Disponible en <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Lineamientos.pdf>

Ministerio de Justicia, et al. (2021). Directriz No. 6 del SNCRPA para formulación e implementación de acciones de política pública y estrategias de inclusión social en el SRPA. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Documentos-emitados-por-el-SNCRPA/Directriz-6-ANO-2021.pdf>

Organización de las Naciones Unidas – ONU. (2019). Convención sobre los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño. Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqlkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEnG3QGKUxFivhToQfjGxYjmWL8OqYmwD2mk%2FKowHzmkHuJ3%2FQZS%2B1wgzz9qVS3MnqbvAwhiT8CT%2B634KtpF8yd>

Pérez, J. & Zarazoga, J., (s.f.). *Justicia Restaurativa: del Castigo a la Reparación*.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO MANUAL TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE – SRPA	F7.P14.DE	18/09/2024
		Versión 1	Página 60 de 60

Sampedro-Arrubla, J., (2010), La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 87-124.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia [SDSCJ] & La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], (2019). *Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa. Tomo 1 Marco Conceptual de la Justicia Restaurativa y el Principio de Oportunidad*. Disponible en https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos/TOMO%201_Marco%20conceptual%20de%20la%20JR%20y%20el%20principio%20de%20oportunidad.pdf

Schmitz, J., (s.f.). *Manual de Prácticas Restaurativas en el Ámbito Educativo*. Asociación Flamenca de Cooperación al Desarrollo y Asistencia Técnica VVOB. Ecuador. ISBN 978-9942-9932-5-0

Umbreit, & Cores. (2006). *Restorative Justice Dialogue: Evidence-Based practiced School of Social Work*. College of Economy.

United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Serie de manuales sobre justicia penal. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Wachtel, P. M. (2003). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. International Institute for Restorative Practices.

Zehr, H. (2005). *Restorative justice and human rights. The Handbook of Restorative Justice*. Routledge International Handbooks.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books y Centro Evangélico Menonita de Teología Asunción (CEMTA)

11. Control de Cambios

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		NA

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.